
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Cruelles e inhumanas

Las condiciones de aislamiento en

el centro de detención de

Guantánamo

Abril de 2007

Resumen

AMR 51/051/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR510512007>

Este informe describe los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en torno a las condiciones de reclusión existentes en la base militar estadounidense de la bahía de Guantánamo, en Cuba. A fecha de 1 de abril de 2007, aproximadamente 385 hombres de unas 30 nacionalidades permanecen detenidos como “combatientes enemigos ilegales”; muchos de ellos llevan más de cinco años reclusos sin cargos ni juicio y sin saber si recuperarán la libertad y, en ese caso, cuándo.

Pese a que reciben una alimentación adecuada y cuidados médicos que el gobierno de Estados Unidos ha calificado como “de gran calidad” y tienen acceso a instalaciones higiénicas y a materiales religiosos, la mayoría de los detenidos han estado sometidos a duras condiciones de reclusión, encerrados en jaulas de malla metálica o aislados en celdas de máxima seguridad. Además, en diciembre de 2006 se inauguró un nuevo centro, conocido como Campo 6, en el cual imperan condiciones aún más duras, y al parecer más permanentes, de aislamiento extremo y privación sensorial.

Los detenidos permanecen encerrados 22 horas al día en celdas individuales de acero, cerradas, donde están prácticamente privados de todo contacto humano. Las celdas carecen de ventanas al exterior y de luz natural y aire fresco. Los detenidos no tienen la oportunidad de realizar ninguna actividad, sus celdas están iluminadas las 24 horas del día y los guardias los observan constantemente a través del ventanuco de la puerta. Hacen ejercicio sin compañía, en un patio de altos muros al que apenas llega la luz del sol; a menudo sólo les permiten hacer ejercicio de noche y no ven la luz durante días enteros.

Las autoridades estadounidenses han descrito el Campo 6 como “un centro moderno con las instalaciones más avanzadas”, más seguro para los guardias y “más comfortable” para los detenidos. Amnistía Internacional considera, no obstante, que las condiciones de reclusión, mostradas en fotografías y descritas por los detenidos y sus abogados, contravienen las normas internacionales relativas al trato humano debido a las personas privadas de libertad. En algunos aspectos, estas condiciones parecen más duras que las que existen en los más restrictivos niveles de reclusión en “supermáxima” seguridad en el territorio continental estadounidense, que han sido criticadas por organismos internacionales por considerárselas incompatibles con las normas y principios de derechos humanos.

Actualmente, al parecer, en torno al 80 por ciento de las personas reclusas en Guantánamo están sometidas a régimen de aislamiento, lo que supone una marcha atrás respecto de las medidas tomadas anteriormente para disminuir el rigor de las condiciones de reclusión y permitir que los detenidos tuvieran más oportunidades de trato social. Según el

Pentágono, 165 detenidos fueron trasladados de otros centros de la base al Campo 6 a mediados de enero de 2007. Además, en el Campo 5, otro centro de máxima seguridad, hay 100 hombres más sometidos a régimen de aislamiento.

Se cree que también hay unas 20 personas sometidas a régimen de aislamiento en el Campo Eco, un centro separado de los demás en el que las condiciones de reclusión, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, son “extremadamente duras”.

Entre ellos está Shaker Aamer, residente del Reino Unido que ha actuado como negociador ante las autoridades de la base y que permanece sometido a régimen de aislamiento total en el Campo Eco desde septiembre de 2005. Por su parte, Saber Lahmer, un argelino aprehendido en Bosnia, lleva 10 meses recluido en el Campo Eco. Según los informes recibidos, los dos hombres están encerrados en celdas pequeñas, carentes de ventanas, y no se les permite hacer suficiente ejercicio ni tener consigo más posesiones personales que un ejemplar del Corán. De acuerdo con los informes, en marzo Saber Lahmer se negó a salir de su celda para recibir a su equipo letrado en una visita organizada con antelación, lo cual ha hecho abrigar serios temores por su salud mental. Los abogados solicitaron que se les permitiera visitarlo en su celda, petición que las autoridades militares denegaron.

Los informes indican que, tras una prolongada huelga de hambre y la muerte, en junio de 2006, de tres detenidos que aparentemente se suicidaron, las autoridades reforzaron las medidas de seguridad en el Campo 6. Muchos de los hombres trasladados al Campo 6 habían estado recluidos en el Campo 4, donde se alojaban en pabellones colectivos y tenían acceso a una serie de actividades recreativas. Según los informes, hoy en día el Campo 4 alberga solamente a unos 35 detenidos, mientras que en mayo de 2006 alojaba a 180.

Se cree que una proporción considerable del grupo de más de 80 detenidos a los que el Pentágono decidió poner en libertad o trasladar tras una serie de audiencias celebradas por las juntas de revisión permanecen sometidos a régimen de aislamiento en el Campo 5 o el Campo 6. Entre ellos están los 14 uigures que siguen detenidos, o algunos de ellos. Se trata de musulmanes chinos cuya libertad se ha autorizado pero que no pueden regresar a China debido a que allí correrían peligro de sufrir persecución.

Amnistía Internacional ve con preocupación que, además de ser inhumanas, las condiciones de reclusión en el Campo 6 podrían tener un efecto sumamente perjudicial sobre la salud física y mental de muchos de los detenidos, agudizando el estrés que conlleva el hecho de estar recluidos indefinidamente sin juicio y sin contacto con sus familias. Los abogados que han visitado recientemente a hombres recluidos en el Campo 6 han expresado su preocupación por el impacto de estas condiciones en el estado mental de varios de sus clientes.

Amnistía Internacional pide que se cierre Guantánamo y que se acuse formalmente a los detenidos y se los enjuicie conforme a las normas internacionales de imparcialidad procesal o se les devuelva la libertad (véase el Anexo). Mientras tanto, la organización exhorta al gobierno de Estados Unidos a que tome medidas inmediatas para mejorar las condiciones imperantes en el centro y asegurarse de que todos los detenidos sean tratados con humanidad conforme a las normas y principios internacionales. Entre dichas medidas deberán estar garantizar que ningún detenido sea sometido a régimen de aislamiento durante periodos prolongados en condiciones de estimulación sensorial reducida y permitir que los detenidos disfruten de más oportunidades de trato social y participación en actividades, así como de contacto regular con sus familias, tanto a través de visitas como de llamadas telefónicas.

Amnistía Internacional también insta al gobierno estadounidense a permitir el acceso a Guantánamo de profesionales de la salud independientes a fin de que examinen a los detenidos en privado, y a autorizar la visita de representantes de organizaciones de derechos

humanos independientes y de los Procedimientos Especiales de la ONU. Las delegaciones deberán tener acceso a todas las áreas del centro y la posibilidad de entrevistarse con los detenidos en privado.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Cruelles e inhumanas

Las condiciones de aislamiento en

el centro de detención de

Guantánamo



Abril de 2007

Índice AI: AMR 51/051/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR510512007>

ÍNDICE

Público.....	1
Abril de 2007.....	1
Resumen.....	1
AMR 51/051/2007.....	1
SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO.....	3
[Embargado hasta el 5 de abril de 2007].....	1
Público.....	1
SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO.....	1
Introducción.....	1
Las condiciones de reclusión en el Campo 6.....	4
Restricciones generales a la comunicación con familiares y equipos letrados.....	6
Hacia el encierro permanente de la mayoría de los detenidos: empeoran las condiciones.....	7
Normas sobre el trato humano.....	12
Prisiones de supermáxima seguridad en Estados Unidos.....	18
Problemas mentales y otros motivos de preocupación en torno a la salud.....	20
Recomendaciones.....	27
Anexo: Juicios con garantías y el fin de la práctica de la detención ilegal.....	29

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Cruelles e inhumanas: las condiciones de aislamiento en el centro de detención de Guantánamo

Introducción

No hay duda de que aislar a un preso de la población penitenciaria general durante un periodo indefinido de tiempo es una medida que plantea cuestiones relativas a la Octava Enmienda y suscita preocupación en torno a la cuestión del proceso debido.

Juez federal estadounidense, 27 de agosto de 2004¹

A fecha de 1 de abril de 2007, aproximadamente 385 hombres de unas 30 nacionalidades estaban detenidos sin cargos en la base militar estadounidense de la bahía de Guantánamo, en Cuba. Calificados por las autoridades de “combatientes enemigos ilegales”, muchos de estos hombres llevan más de cinco años recluidos sin saber si los pondrán en libertad o los someterán a algún tipo de proceso judicial y, en ese caso, cuándo. Ningún tribunal de justicia ha examinado la legalidad de su detención. Algunos se enfrentan a la posibilidad de ser enjuiciados ante comisiones militares mediante procedimientos que violan las normas internacionales de imparcialidad procesal.²

Amnistía Internacional ha venido planteando sus motivos de preocupación en torno al trato dispensado a los detenidos de Guantánamo desde que el primer grupo fue trasladado por vía aérea desde Afganistán –encapuchados, atados y encadenados– en enero de 2002.³ Las autoridades estadounidenses han insistido desde el principio en que todas las personas bajo sus custodia son tratadas “con humanidad”. A lo largo de los años ha resultado patente que tales afirmaciones deben tratarse con sumo cuidado. Incluso cuando las investigaciones oficiales han revelado la existencia de técnicas de interrogatorio y condiciones de reclusión que violan de manera flagrante la prohibición internacional de la tortura y otros tratos crueles,

¹ *Hamdi v. Rumsfeld*, en la corte federal de primera instancia del Distrito Este de Virginia. La Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos prohíbe, entre otras cosas, los castigos “cruelles e inusuales”.

² USA: *Justice delayed and justice denied? Trials under the Military Commissions Act*, Índice AI: AMR 51/044/2007, marzo de 2007, <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR510442007>. Existe una versión abreviada de este informe en español en <http://web.amnesty.org/library/index/eslAMR510442007?open&of=esl-USA>.

³ Véanse, por ejemplo, *Estados Unidos y Afganistán: los prisioneros deben ser tratados con humanidad*, Índice AI: AMR 51/004/2002, 10 de enero de 2002, <http://web.amnesty.org/library/index/eslAMR510042002?open&of=esl-USA>; *Estados Unidos: Amnistía Internacional pide a Estados Unidos que ponga fin a la situación de indefinición jurídica de los prisioneros de Guantánamo*, Índice AI: AMR 51/009/2002, 15 de enero de 2002, <http://web.amnesty.org/library/index/eslAMR510092002?open&of=esl-USA>.

inhumanos o degradantes, los investigadores y las autoridades estadounidenses han concluido que no se ha infringido ninguna ley.⁴

Pese a que reciben una alimentación adecuada y cuidados médicos que el gobierno de Estados Unidos ha calificado como “de gran calidad” y a que tienen acceso a instalaciones higiénicas y a materiales religiosos, la mayoría de los detenidos han estado sometidos a duras condiciones de reclusión, encerrados en jaulas de malla metálica o en celdas cerradas de máxima seguridad. Además, en diciembre de 2006 se inauguró un nuevo centro, conocido como Campo 6, en el cual imperan condiciones aún más duras, y al parecer más permanentes, de aislamiento extremo y privación sensorial y los detenidos están confinados en celdas individuales, casi completamente cerradas, y tienen un contacto mínimo con otros seres humanos.

Las autoridades estadounidenses han descrito el Campo 6 como “un centro moderno con las instalaciones más avanzadas”, más seguro para los guardias y “más confortable” para los detenidos. Amnistía Internacional considera, no obstante, que las condiciones de reclusión allí existentes, mostradas en fotografías y descritas por los detenidos y sus abogados, contravienen las normas internacionales relativas al trato humano debido a las personas privadas de libertad. En algunos aspectos, estas condiciones parecen más duras que las que existen en los más restrictivos niveles de reclusión en “supermáxima” seguridad en el territorio continental estadounidense, donde las condiciones de algunas unidades han sido criticadas por organismos internacionales y tribunales estadounidenses por considerárselas incompatibles con las normas de derechos humanos y con las disposiciones que rigen el sistema penitenciario estadounidense.

Amnistía Internacional ve con preocupación que, además de ser inhumanas, las condiciones de reclusión en el Campo 6 podrían tener un efecto sumamente perjudicial sobre la salud física y mental de muchos de los detenidos, agudizando el estrés que conlleva el hecho de estar recluidos indefinidamente sin juicio y sin contacto alguno con sus familias. Los abogados que han visitado recientemente el Campo 6 han expresado su preocupación por el impacto de estas condiciones en el estado mental de varios detenidos.

Un aspecto del trato dispensado a los detenidos en

⁴ Por ejemplo, véase *Estados Unidos de América: ¿Entrega, tortura y juicio? El caso del detenido de Guantánamo Mohamedou Ould Slahi*. Índice. AI. AMR 51/149/2006, septiembre de 2006, <http://web.amnesty.org/library/index/esl.AMR511492006?open&oi=esl-USA>.

Se indica en los informes que el trato infligido a los detenidos desde el momento de su arresto y las condiciones de su detención han tenido efectos profundos en la salud mental de muchos de ellos. Por trato y condiciones se entiende entre otras cosas la captura de los detenidos y su traslado a un lugar del extranjero no revelado, la privación sensorial y otros tratos abusivos durante el traslado; la reclusión en jaulas sin saneamiento adecuado y la exposición a temperaturas extremas; niveles mínimos de ejercicio físico e higiene; el uso sistemático de técnicas de interrogatorio coercitivas; largos períodos de aislamiento; el hostigamiento cultural y religioso; la denegación o grave retraso de la comunicación con los familiares; y la incertidumbre generada por el carácter indeterminado de la detención y la denegación de acceso a tribunales independientes. Estas condiciones han dado lugar en algunos casos a enfermedades mentales graves, más de 350 casos de lesiones autoinfligidas sólo en 2003, tentativas de suicidio individuales y en masa, y huelgas de hambre generalizadas y prolongadas. Es probable que esas graves consecuencias para la salud mental de los detenidos duren mucho tiempo, con la consiguiente carga para ellos mismos y sus familias en los años venideros.

Guantánamo que ha causado grave preocupación a lo largo de los años es el aislamiento, incluido su uso como técnica de interrogatorio o como medida de castigo.⁵ Algunos detenidos puestos en libertad recuerdan que el uso del régimen de aislamiento se volvió más frecuente desde finales de 2002.⁶ Según un documento filtrado del Pentágono, durante una reunión mantenida en octubre de 2003 con las autoridades de Guantánamo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) planteó su preocupación por el “aislamiento excesivo de los detenidos” y observó que no se había producido “ninguna mejora” a este respecto.⁷ Tres años y medio después, Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por el Campo 6 y también por otros centros de aislamiento de la base de Guantánamo, entre ellos el Campo 5, concebido para servir como centro de interrogatorios y detención a largo plazo en el que los detenidos clasificados como “no cooperativos” también permanecen recluidos en régimen de aislamiento.

En el momento de redactarse el presente informe, se creía que aproximadamente 300 detenidos –casi el 80 por ciento de la población penitenciaria actual de Guantánamo– estaban recluidos en régimen de aislamiento en el Campo 5, el Campo 6 y el Campo Eco. Según el Pentágono, 165 detenidos habían sido trasladados al Campo 6 a mediados de enero de 2007. En el Campo 5 hay aproximadamente 100 detenidos, y se cree que unos 20 o más están recluidos en régimen de aislamiento en el Campo Eco, un centro separado de los demás que se usaba originalmente para albergar a los detenidos seleccionados para ser enjuiciados ante comisiones militares. En la base también hay 14 “detenidos de alto valor”–trasladados a Guantánamo en septiembre de 2006 cuando llevaban años sometidos a detención secreta–sometidos a régimen de aislamiento, aunque se desconoce el lugar exacto donde están recluidos. Tampoco se conocía en el momento de redactarse este documento el lugar de la base donde se hallaba Abdul Malik, un detenido trasladado de Kenia a Guantánamo el fin de semana del 24-25 de marzo de 2007.

La información que se ofrece en este documento se basa en datos obtenidos de diversas fuentes, entre ellas: abogados que han visitado a personas detenidas en Guantánamo;⁸ fotografías y artículos publicados en la prensa por periodistas a los que se ha permitido hacer visitas guiadas de la base (aunque ninguno de ellos ha podido hablar con los detenidos); y fotografías y declaraciones públicas del Departamento de Defensa. Desde la apertura de este

⁵ Véase, por ejemplo, el apartado 4.2 de *USA: Human dignity denied – Torture and accountability in the ‘war on terror’*, Índice AI: AMR 51/145/2004, <http://web.amnesty.org/library/index/engamr511452004>.

⁶ Por ejemplo, “Llegó un momento en el que se podía notar que las cosas estaban cambiando. Parece que fue después del general Miller, hacia finales de 2002 [...]. Antes, cuando se ponía a la gente en aislamiento, parece que no duraba más de un mes. Después de llegar él, a la gente la mantenían allí meses y meses y meses”. *Detention in Afghanistan and Guantanamo Bay. Statement of Shafiq Rasul, Asif Iqbal and Ruhel Ahmed*. Julio de 2004. Disponible en: <http://www.ccr-ny.org/v2/reports/docs/Gitmo-compositestatementFINAL23july04.pdf>.

⁷ *Memorandum for Record. Subject: ICRC Meeting with MG Miller on 09 Oct 03*. Departamento de Defensa, Fuerza Especial Conjunta 170, bahía de Guantánamo, Cuba.

⁸ Incluye discusiones detalladas en Reprieve, una organización de beneficencia con sede en Londres que actualmente proporciona representación letrada a 37 hombres detenidos en la bahía de Guantánamo (véase www.reprieve.co.uk). En los Campos 5 y 6, los abogados sólo han tenido acceso a salas de visita designadas para las entrevistas entre detenidos y abogados, y no se les ha permitido entrar en las unidades habitacionales.

centro de reclusión, en enero de 2003, Amnistía Internacional ha solicitado en varias ocasiones que se le permita visitar Guantánamo y entrevistarse con los detenidos, pero sus peticiones han sido denegadas.

Las condiciones de reclusión en el Campo 6

Previsto para dar alojamiento a unos 178 detenidos, el centro conocido como Campo 6 está rodeado de altos muros de hormigón y en su fachada no se ve ninguna ventana. En su interior, los detenidos permanecen encerrados durante un mínimo de 22 horas al día en celdas individuales de acero que carecen de ventanas al exterior. Desde las celdas sólo se ve, a través de unos paneles de vidrio de unos pocos centímetros de ancho insertados en la puerta y a un lado de ésta, un corredor interior patrullado por miembros de la policía militar. No hay ventanas que se puedan abrir, y los detenidos se ven privados de todo contacto humano mientras están en las celdas.

Las celdas ordinarias están dispuestas en torno a un área central de la planta baja en la que hay sillas y mesas de metal fijadas al piso, concebidas originalmente para que los detenidos hicieran sus comidas juntos. No obstante, se cerró el acceso de los detenidos a esta área antes de abrirse el centro, tras la adopción de medidas de seguridad más estrictas y un cambio en la misión de la prisión para transformarla en un centro de segregación administrativa. Actualmente los detenidos hacen todas sus comidas en sus celdas.

La única manera que tienen los internos de comunicarse entre sí consiste en gritar a través del estrecho espacio existente entre la parte de abajo de la puerta y el piso. Según informes, algunos detenidos han sido castigados por tratar de comunicarse con otros reclusos de esta manera. Un detenido dijo a su abogado que, tras pasar varias semanas en el centro, todavía no tenía idea de quiénes se hallaban allí, aparte de los otros cinco reclusos alojados en su sección.

En contravención de las normas internacionales, las celdas no tienen luz natural ni aire fresco, y están alumbradas las 24 horas del día con lámparas fluorescentes controladas por los guardias. Según informes, de noche se atenúa la iluminación, aunque no se sabe a ciencia cierta en qué grado. La única fuente de aire es un sistema de aire acondicionado controlado por los guardias. Unos abogados que visitaron a detenidos en enero de 2007 informaron de que éstos se habían quejado de que hacía mucho frío en las celdas de acero, ya que el aire acondicionado se mantenía a baja temperatura.⁹ Una abogada ha relatado que, en la sala de visitas, su cliente estaba acurrucado en el piso, tratando de calentarse con los brazos, y tenía demasiado frío como para sentarse en la silla. De acuerdo con los informes, a los internos del Campo 6 se les han proporcionado camisas térmicas para que las usen debajo de sus trajes de color naranja, pero pueden quitárselas como medida de castigo conocida como “pérdida de privilegios”: en una ocasión, según informes, a un detenido que iba camino de la ducha le quitaron la camisa cuando descubrieron que llevaba un artículo pequeño en el bolsillo.

Las celdas tienen escasos muebles, consistentes en una litera fijada a la pared y una unidad combinada de inodoro y lavabo; en algunas de las celdas, si no en todas, también hay,

⁹ La manipulación de la temperatura mediante el sistema de aire acondicionado ha sido autorizada y usada en Guantánamo como técnica de interrogatorio conocida como “manipulación ambiental”.

fijada a la pared, una pequeña mesa que tiene un estante para el Corán.¹⁰ De acuerdo con los informes, los detenidos no tienen efectos personales en sus celdas, salvo un ejemplar del Corán, y (si son “cooperativos”) una alfombrilla para la oración, un rosario musulmán y un libro que pueden obtener cada semana de una biblioteca ambulante. Al parecer, la biblioteca no está bien provista de materiales y hay pocos libros de la tradición sunní, pese a que la mayoría de los detenidos son sunníes; hay muchos libros para niños, y algunos libros que, según los informes, son insensibles a las diferencias culturales. De acuerdo con los informes, en el corredor hay un reloj que permite que los detenidos sepan cuándo es la hora de la plegaria.

Además de tener escasos materiales y efectos personales en sus celdas, los detenidos permanecen incomunicados del mundo exterior al no permitírseles el acceso a la prensa escrita, la radio o la televisión. Una vez por semana, al parecer, los guardias colocan artículos descargados de Internet en el área de recreo. Se ha informado a Amnistía Internacional de que casi todos estos artículos están escritos en inglés, idioma que la gran mayoría de los detenidos no puede leer. Además, los artículos no representan una sinopsis significativa de las “noticias” y a veces han incluido elementos de propaganda burda: al parecer, por las fechas en que se ejecutó a Sadam Husein los guardias colocaron en el tablero una foto del ex mandatario con una leyenda que decía que había sido “ejecutado por no cooperar con Estados Unidos”, y en otra ocasión colocaron fotos de niños en las que habían escrito leyendas similares a: “Papá, no recuerdo qué aspecto tienes. Por favor coopera con los estadounidenses, así puedes volver a casa”.

Los detenidos pueden hacer ejercicio durante dos horas al día en un patio que fue concebido originalmente para servir de área colectiva de deporte y recreo pero que ahora está dividido en áreas individuales separadas por vallas de tela metálica. Según los informes, durante los ejercicios los internos pueden mantener una comunicación mínima con los detenidos que se hallan en áreas adyacentes, aunque el contacto físico, como los apretones de manos, está prohibido. No parece que en el patio haya ningún equipo destinado al ejercicio u otras actividades, salvo, en algunas áreas, una pelota.

El patio de ejercicio está rodeado de altos muros de hormigón y techado con malla metálica, de modo que, aunque en teoría es una zona exterior, no tiene ninguna vista al exterior. Algunos detenidos han dicho a sus abogados que, aunque durante el día pueden ver el cielo desde el patio, la altura de los muros y el techo de malla metálica hacen que el sol se filtre al interior durante apenas un breve periodo, y ello sólo en algunas partes, de modo que tienen poco o ningún contacto directo con los rayos del sol. Además, han informado de que a menudo se les ofrece la posibilidad de hacer ejercicio muy tarde en la noche, en cuyo caso a veces no ven la luz del día durante días enteros. También, según los informes, los guardias alientan a los detenidos a negarse a salir al patio de noche y limitarse a usar la ducha, algo que habitualmente aceptan hacer.

La falta de contacto humano en el Campo 6 parece verse acentuada por otros procedimientos operativos. Las puertas de las celdas se abren y cierran por control remoto, y los guardias que escoltan a los detenidos al patio de ejercicio usan guantes gruesos. En las

¹⁰ La mesa, según informes, se hallaba en una celda que fue observada por algunos periodistas. No aparece en fotografías, aunque ello puede deberse a que la puerta de la celda impedía verla.

puertas de las celdas hay una apertura a través de la cual les pasan la comida, de modo que rara vez tienen contacto directo con otro ser humano. De acuerdo con los informes, los guardias permanecen en silencio durante la mayoría de sus contactos con los detenidos. Éstos, además, son escoltados, con grilletes, cada vez que salen de sus celdas. Las visitas de los abogados tienen lugar en una sala pequeña, carente de ventanas, y los detenidos, según informes, permanecen encadenados al piso durante las visitas.

Una queja habitual entre los reclusos del Campo 6 es que están expuestos constantemente a la observación de los guardias. Varios detenidos han descrito su angustia al ser observados por los guardias mientras utilizan las instalaciones higiénicas de las celdas. De acuerdo con los informes, a los reclusos del Campo 6 no se les ha permitido cubrirse mientras usan el inodoro y pueden ser observados por personal femenino. Se ha afirmado también que, contrariamente a las normas operativas anteriores, actualmente los detenidos son observados por guardias del sexo femenino mientras usan la ducha. Al parecer, las toallas que les proporcionan son demasiado pequeñas como para cubrirlos adecuadamente. Amnistía Internacional considera que permitir que guardias del sexo femenino observen a detenidos del sexo masculino en las circunstancias descritas puede constituir una forma de abuso sexual, en violación de las normas internacionales que prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes; la observación constante también podría violar el derecho a la intimidad y el derecho al respeto a la dignidad inherente al ser humano, ambos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otra queja se relaciona con el ruido constante, que obedece a la forma en que está construido el Campo 6. Las zonas que contienen las celdas son unidades prefabricadas situadas en dos plantas. Las paredes, puertas y techos de las celdas, e incluso los pisos de la segunda planta,¹¹ están hechos de acero, lo mismo que los pasillos, que son patrullados por agentes de la policía militar cada dos o tres minutos. Se ha dicho a Amnistía Internacional que cualquier movimiento hace que el sonido reverbere en el acero y se produzcan ecos, de modo que hay un sonido amplificado constante. Según los informes, esto continúa toda la noche, ya que prácticamente a todas horas pasan las patrullas de guardias y se lleva a los detenidos a hacer ejercicio, de modo que no hay respiro. Estas circunstancias causan disturbios del sueño y considerable estrés: como señaló un abogado, el tiempo que se pasa en el Campo 6 es “una combinación de falta de paz y nada que hacer”.

Restricciones generales a la comunicación con familiares y equipos letrados

Los detenidos de Guantánamo no pueden recibir visitas de sus familias y las cartas que reciben de éstas suelen retrasarse y someterse a rigurosa censura. El padre del detenido David Hicks ha dicho recientemente que en las cartas intercambiadas con su hijo se habían tachado y eliminado incluso las palabras afectuosas.¹² Generalmente, no se permite que los detenidos reciban llamadas telefónicas. En marzo de 2007, Omar Khadr, que tenía apenas 16 años cuando fue trasladado a Guantánamo tras su captura en Afganistán, en julio de 2002, fue autorizado a hablar por teléfono con su madre por primera vez en más de cinco años.

¹¹ La única área que no está hecha de acero es el piso de hormigón de las celdas de la planta baja.

¹² Según los informes disponibles, el ciudadano australiano David Hicks es el único detenido que ha tenido contacto con sus familiares.

Según se ha dicho a Amnistía Internacional, normalmente no se permite que los detenidos tengan papel y lápiz en su celda y sólo se les proporcionan estos artículos durante media hora a la semana; si no pueden terminar de escribir una carta a su familia o a su abogado durante este periodo, no se les proporciona tiempo adicional para hacerlo. Esto puede impedir que los detenidos mantengan una comunicación adecuada con sus familiares o abogados y que ayuden a preparar la defensa, lo cual contraviene las normas internacionales.¹³ Además, en las áreas donde es posible la comunicación entre los detenidos, éstos no disponen de tiempo para ayudar a sus compañeros analfabetos.

Hacia el encierro permanente de la mayoría de los detenidos: empeoran las condiciones

Como se ha señalado, 165 detenidos –más de un tercio del total de la población penitenciaria de Guantánamo– habían sido trasladados al Campo 6 en enero de 2007. Aproximadamente un centenar más se alojan en el Campo 5, un centro de aislamiento e interrogatorio para detenidos “no cooperativos” inaugurado en octubre de 2004. Amnistía Internacional había expresado su preocupación por las condiciones de reclusión en el Campo 5, donde los detenidos (incluidos al menos dos que eran menores de edad en el momento de su aprehensión) han estado encerrados hasta 24 horas al día en celdas pequeñas y cerradas. Las celdas del Campo 5 parecen similares a las del Campo 6 y tienen puertas de metal sólidas con una ventana pequeña que da a un pasillo interior; pero en la pared exterior hay una ventana angosta, de cristal esmerilado, que les proporciona un poco de acceso a la luz natural, aunque no una vista al exterior. Según se ha dicho a Amnistía Internacional, el patio de ejercicio del Campo 5 está rodeado de vallas, de modo que parece menos cerrado que el patio del Campo 6. Aunque las condiciones son sumamente duras en los dos centros, según un contacto que ha visto celdas en ambos, en el Campo 6 los detenidos no tienen manera alguna de darse cuenta, debido al entorno físico de las celdas, si es de día o de noche. Un detenido ha descrito el Campo 6 como “una mazmorra al nivel del suelo”.¹⁴

El Pentágono afirma que las condiciones de reclusión en el Campo 6 son superiores a las existentes en centros habitacionales más antiguos como el Campo 1, ya que ahora los detenidos tienen más “privacidad”, celdas de mayor tamaño y un periodo estandarizado de dos horas diarias para hacer ejercicio. Los hombres recluidos en el Campo 1 están encerrados en jaulas pequeñas situadas en pabellones y tienen pocas oportunidades de hacer ejercicio. Si bien estas condiciones son duras, las paredes de malla metálica les permiten comunicarse entre sí y tener acceso a un poco de luz natural y de aire fresco (muchas de las celdas parecen

¹³ Se ha dicho a Amnistía Internacional que se proporciona papel y lápiz a los detenidos el día anterior a las audiencias anuales de las Juntas de Revisión Administrativa (audiencia administrativa en la que el detenido no tiene representación letrada). Las normas internacionales establecen que debe permitirse que las personas privadas de libertad se comuniquen con sus familiares y amigos por correspondencia y mediante visitas (véase el apartado sobre normas). El Principio 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados dice: “A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial”.

¹⁴ Declaración de Sabin Willett, 20 de enero de 2007, en la causa *Huzaiifa Parhat et al v Robert M Gates*, celebrada ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, Circuito del Distrito de Columbia, asunto núm. 06-1397.

tener ventanas). Algunos abogados han informado de que los detenidos que estaban alojados anteriormente en el Campo 1, o en los Campos 2 y 3, que son similares al primero, encuentran que las condiciones de reclusión en el Campo 6 son mucho más opresivas, especialmente debido al aislamiento y a la falta de luz natural.

Causa preocupación el hecho de que decenas de detenidos trasladados al Campo 6 estuvieran alojados anteriormente en el Campo 4, un centro de mediana seguridad donde vivían en barracones colectivos, hacían sus comidas en mesas de picnic, oraban juntos y todo el día tenían acceso a un área de recreo que contaba con equipo de deportes. Entre ellos están los 14 uigures, o algunos de ellos, que siguen detenidos dado que, pese a haber sido autorizada su libertad por las juntas de revisión, no pueden ser devueltos a China debido a que allí correrían peligro de sufrir persecución.¹⁵ Antes de su traslado al Campo 6, la mayoría de los uigures habían sido trasladados del Campo 4 a los Campos 1 a 3, pero nunca habían estado sometidos a tales condiciones de aislamiento total. Según los informes, ahora están dispersados en unidades separadas y se hallan aún más aislados porque no hablan árabe. Según el Departamento de Defensa, a principios de marzo de 2007, tras una serie de decisiones de las juntas de revisión, se había autorizado la libertad o el traslado de más de 80 de un total aproximado de 385 hombres recluidos actualmente en Guantánamo.¹⁶ Es posible que ahora un número considerable de éstos estén recluidos en el Campo 5 o el Campo 6.¹⁷ Al parecer, muchos detenidos han sido trasladados a estos centros porque tienen capacidad para alojarlos y no debido a su conducta.

Parece ser que algunas de las condiciones de reclusión más rigurosas de Guantánamo son las que existen en el Campo Eco. En su reunión del 9 de octubre de 2003 con las autoridades de Guantánamo, la delegación del CICR expresó su consternación al descubrir que “el Campo Eco se había ampliado”, y describió las condiciones en él imperantes como “extremadamente duras”.¹⁸ El Campo Eco, que sigue en funcionamiento tres años y medio después, es un conjunto de casetas carentes de ventanas situadas en un lugar separado de los

¹⁵ Según los abogados de los 14 uigures, los archivos de los Tribunales de Revisión del Estatuto de Combatiente muestran que su historial es similar al de cinco miembros de la comunidad étnica uigur (musulmanes chinos) liberados en Guantánamo y trasladados a Albania en 2006, mucho tiempo después de que se decidiera que no constituían una amenaza para Estados Unidos. Los Tribunales de Revisión del Estatuto de Combatiente son órganos de revisión administrativa creados en julio de 2004, más de dos años después de comenzar las detenciones, con el fin de que examinaran la condición de “combatiente enemigo” de los detenidos. La determinación de la condición del detenido que hacen los Tribunales de Revisión del Estatuto de Combatiente es un procedimiento único, seguido de un examen anual a cargo de las Juntas de Revisión Administrativa. Tanto los procedimientos de los Tribunales como los de las Juntas son un sustituto totalmente inadecuado de la revisión judicial plena de las detenciones. Ambos órganos pueden utilizar pruebas secretas u obtenidas mediante métodos coercitivos contra un detenido privado de representación letrada al que se supone “combatiente enemigo” a menos que pueda probar lo contrario. Véase *USA: Guantánamo and beyond. The continuing pursuit of unchecked executive power*, Índice AI: AMR 51/063/2005, de mayo de 2005, <http://web.amnesty.org/library/index/engamr510632005>.

¹⁶ Transcripción de sesiones informativas del Departamento de Defensa, 6 de marzo de 2007: *Annual Administrative Review Boards for Enemy Combatants Held at Guantánamo attributable to senior Defense officials*. <http://www.defenselink.mil/transcripts/transcript.aspx?transcriptid=3902>.

¹⁷ Un abogado con el que habló Amnistía Internacional en marzo de 2007 tiene seis clientes cuya libertad se ha autorizado: cinco en el Campo 6 y uno en el Campo 5.

demás centros de la base. Una de las mitades de cada caseta está dividida en dos celdas individuales pequeñas: una de ellas se utiliza para dormir y la otra tiene una ducha que, según informes, el detenido sólo puede usar 10 minutos al día. La otra mitad de la caseta es una sala donde hay una mesa y sillas, que se utiliza para las visitas de los abogados y a veces, según informes, para llevar a cabo interrogatorios. Los internos sólo pueden acceder a esta sala atravesando la zona de la ducha. Los detenidos pasan 23 o 24 horas al día encerrados en las celdas individuales situadas en la parte trasera de cada caseta. Las casetas no tienen luz natural y están iluminadas por luz fluorescente las 24 horas del día. De acuerdo con los informes, a algunos hombres recluidos en el Campo Eco se los ha privado de la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre durante semanas enteras; a otros se les ha permitido hacer ejercicio sólo unas pocas veces por semana.

Los primeros detenidos seleccionados para ser procesados ante las comisiones militares estuvieron alojados en el Campo Eco, pero ahora se hallan recluidos en el Campo 6. Por ejemplo, tras ser seleccionado en 2003 para ser enjuiciado ante una comisión militar, el ciudadano yemení Salim Ahmed Hamdan fue trasladado al Campo Eco. Las fuerzas armadas han declarado que los hombres “detenidos en el Campo Eco no están sometidos a régimen de aislamiento”.¹⁹ Sin embargo, Salim Ahmed Hamdan pasó casi un año en régimen de aislamiento en el Campo Eco:

El CICR se centró en los efectos que estaban teniendo los interrogatorios en la salud mental de los detenidos. El CICR considera que los encargados de los interrogatorios tienen demasiado control sobre las necesidades básicas de los detenidos. Que los interrogadores tratan de controlar a los detenidos mediante el uso del aislamiento. [El CICR] afirmó que los interrogadores tienen un control absoluto sobre el grado de aislamiento en el que se mantiene a los detenidos, la cantidad de “artículos de confort” que pueden recibir, y el acceso de los detenidos a sus necesidades básicas. Según [el CICR], se mantiene a los detenidos en un estado de incertidumbre sobre su futuro y a menudo se les proporcionan datos contradictorios sobre su repatriación.

Memorándum filtrado del Departamento de Defensa sobre una reunión entre representantes del CICR y las autoridades de Guantánamo, octubre de 2003

Desde diciembre de 2003, el Sr. Hamdan ha estado encerrado solo en una celda, en una casa vigilada por un solo guardia que no habla árabe. Rara vez hay un traductor disponible. Recibe 60 minutos de ejercicio al aire libre tres veces por semana, sólo de noche [...] El Sr. Hamdan ha relatado que su estado de ánimo durante su periodo de aislamiento se ha ido deteriorando y que abarca frustración, ira (aunque no ha sido violento), soledad, desesperación, depresión, ansiedad y arrebatos emocionales. Afirmó que ha contemplado la posibilidad de hacer una confesión falsa para conseguir que mejore sus situación.²⁰

¹⁸ *Memorandum for Record. Subject: ICRC Meeting with MG Miller on 09 Oct 03.* Departamento de Defensa, Fuerza Especial Conjunta 170, bahía de Guantánamo, Cuba.

¹⁹ *Fact sheet: Camp Echo and Camp Five. Updated: June 2004.* Oficina de Asuntos Públicos de la Fuerza Especial Conjunta.

²⁰ *Swift v. Rumsfeld, Declaration of Daryl Matthews, M.D., Ph.D.*, en la corte federal de primera instancia del Distrito Oeste de Washington, 31 de marzo de 2004.

Varios detenidos que actuaron como representantes durante unas negociaciones que se mantuvieron con las autoridades durante un breve periodo en 2005 fueron trasladados al Campo Eco tras el fracaso de las negociaciones. Al menos un ex negociador, Shaker Aamer, residente del Reino Unido, ha estado recluido en el Campo Eco de forma continua desde septiembre de 2005 y, cuando lo visitó su abogado en agosto de 2006, llevaba 64 días consecutivos sin salir al aire libre. Según los informes, los guardias han sometido a Shaker Aamer a palizas y hostigamiento, y se han llevado su ropa y su colchón.²¹ En junio de 2006, Saber Lahmer, otro ex negociador, fue devuelto al Campo Eco, donde permanecía recluido a finales de marzo de 2007 sin que se hubiera ofrecido ninguna explicación a sus abogados. Los informes indican que ambos hombres están sometidos a régimen de aislamiento total y que no se les permite tener efectos personales ni materiales básicos como papel y lápiz. Al parecer, Saber Lahmer estaba demasiado deprimido como para ver a su abogado durante la última visita de éste a la base (véanse los casos descritos *infra*). Se ha dicho a Amnistía Internacional que actualmente podría haber hasta 20 hombres recluidos en el Campo Eco, aunque es difícil establecer el número exacto dado que el centro está emplazado en un lugar aislado.

El traslado de la mayoría de los detenidos a condiciones de encierro permanente marca un cambio de política que supone una marcha atrás respecto de las medidas tomadas anteriormente para introducir condiciones de reclusión menos restrictivas. De acuerdo con los informes, a partir de 2004, tras las revelaciones sobre la práctica de la tortura en Abu Ghraib y otras denuncias sobre abusos a los detenidos, la jefatura de Guantánamo comenzó a disminuir el rigor de las condiciones de reclusión, con el Campo 4 como modelo e incentivo para los detenidos cuya conducta no fuera disruptiva. En 2005, el ejército informó de que uno de los objetivos de este cambio era restablecer las habilidades para la interacción social “que puedan haberse perdido con el tiempo”. A estos efectos se ofreció a los detenidos la posibilidad de realizar actividades sociales y se les asignó la responsabilidad de ocuparse del mantenimiento de sus unidades habitacionales.²² Según informes, el Campo 6 también fue concebido como un centro de mediana seguridad en el que se permitiría la interacción social entre los detenidos y un mayor grado de acceso a áreas de ejercicio, correspondencia y materiales de lectura en lenguas extranjeras.²³ El entonces director penitenciario de Guantánamo también inició un diálogo directo sobre las quejas de los internos y en 2005 se reunió en varias ocasiones con un consejo de representantes de los detenidos.

Pero una serie de acontecimientos precipitó la adopción de medidas restrictivas por parte de las autoridades. Uno de estos sucesos fue la reanudación, en agosto de 2005, de una huelga de hambre que habían mantenido los detenidos para protestar por su reclusión indefinida y por las condiciones a las que estaban sometidos. La huelga se mantuvo hasta enero de 2006, y se recibieron informes que indicaban que se había maltratado a algunos detenidos mientras se los alimentaba por la fuerza mediante una sonda nasal. Otros incidentes

²¹ *Declaration of Zachary Philip Katznelson* (abogado), 19 de diciembre de 2006. En la declaración se dice que Shaker Aamer ha sido tratado de una manera especialmente inaceptable debido, al parecer, a que como habla inglés con fluidez y expresa abiertamente sus opiniones, ha oficiado de intermediario en los diálogos entre los militares estadounidenses y los detenidos.

²² Artículo de Kathleen T. Rhem, American Forces Press Service, 16 de febrero de 2005.

²³ Véase, por ejemplo, *New Guantánamo Camp to Pave Way for Future Detention Ops*, por Donna Miles, American Forces Press Service, 28 de junio de 2005.

fueron unos disturbios ocurridos en el Campo 4 en mayo de 2006²⁴ y la muerte, en el Campo 1 en junio de 2006, de tres detenidos que, según se afirmó, se suicidaron. Parece ser que fue después de estas muertes que las medidas de seguridad en Guantánamo se volvieron mucho más estrictas y se aplazó la apertura del Campo 6 mientras se lo reacondicionaba como centro de máxima seguridad. Con este fin se cerraron las áreas de uso común, se colocaron vallas en los rellanos y se dividió el patio de ejercicio en unidades individuales.

Las declaraciones de los militares estadounidenses indican que está previsto que los Campos 5 y 6 sirvan de centros permanentes para la reclusión a largo plazo y que en el futuro se alojará en ellos a la gran mayoría de los detenidos. Según un portavoz militar, no es probable que se recluya en el Campo 4 a más de los 35 detenidos que actualmente se alojan en este centro, un número reducido comparado con los 180 que albergaba en mayo de 2006.

Las autoridades de Estados Unidos han justificado el régimen restrictivo que se aplica en el Campo 6 haciendo hincapié en el hecho de que en ese centro se recluye a los detenidos “más peligrosos”, entre ellos los que siguen “resueltos a matar a estadounidenses”. Tales declaraciones se inscriben en una constante de presunción de la culpabilidad de detenidos que no han sido acusados formalmente ni declarados culpables. Las autoridades sostienen que en la prisión se combina el trato humano con las necesidades de seguridad, citando incidentes como agresiones a guardias con fluidos corporales ocurridas en centros más abiertos. No obstante, Amnistía Internacional considera que las condiciones de reclusión existentes en el Campo 6 y en otras unidades de aislamiento son de un rigor inaceptable y contravienen las normas internacionales sobre el trato debido a las personas privadas de libertad.

Amnistía Internacional ve con consternación el hecho de que al aplicar condiciones tan punitivas el gobierno no haya tenido en cuenta el grave impacto psicológico del encierro indefinido, preocupación planteada por primera vez por la CICR hace más de cuatro años.²⁵ Esta falta de consideración se evidenció en la descripción que hicieron las autoridades de los aparentes suicidios ocurridos en junio como “un buen golpe

Me dijo que incluso cuando un detenido se porta bien le quitan sus efectos personales. Dijo que lo hacen para enfurecer a los detenidos a fin de poder castigarlos cuando ponen objeciones o se quejan. Le pregunté a Steven por qué trata así a los detenidos. Me dijo que es porque odia a los detenidos y que son mala gente [...]. Steven añadió que su “única tarea era mantener con vida a los detenidos”.

Declaración jurada de la sargenta Heather N.

Cerveney, Infantería de Marina de Estados Unidos, 4

²⁴ Hay versiones contradictorias de lo ocurrido el 18 de mayo de 2006, en la que refiere una conversación que tuvo con un soldado estadounidense que dijo haber tenido un momento de libertad en el Campo 5 y se dispuso a ir a un baño. Según los informes, la situación se agravó cuando algunos internos de mayor edad se negaron a que los guardias registraran sus ejemplares del Corán. De acuerdo con los informes, los soldados utilizaron grandes cantidades de pulverizadores de pimienta y otras armas no letales contra los detenidos.

²⁵ Véanse los últimos párrafos del apartado “Guantánamo –un régimen cruel en su totalidad” del informe *Estados Unidos de América: La amenaza de un mal ejemplo. Se socavan las normas internacionales mientras continúan las detenciones relacionadas con la "guerra contra el terrorismo"*, Índice AI: AMR 51/114/2003, agosto de 2003, <http://web.amnesty.org/library/index/eslamr511142003>.

de relaciones públicas” y un ejemplo de “guerra asimétrica”. Las autoridades mostraron una actitud similar al referirse a las huelgas de hambre como “ayunos voluntarios”.²⁶ Amnistía Internacional considera que la única manera de avanzar será que el gobierno estadounidense restablezca la legalidad y garantice procedimientos justos y trato humano para todos los detenidos, de acuerdo con las obligaciones que le impone el derecho internacional.

Al plantear estos motivos de preocupación, Amnistía Internacional también observa que, pese a los hechos citados, los informes indican que en Guantánamo se produce un número menor de incidentes violentos y agresiones contra el personal que en el promedio de las prisiones de máxima seguridad de Estados Unidos. El personal de Guantánamo está compuesto por agentes de la policía militar que, en casi todos los casos, tienen escasa o ninguna experiencia de trabajo en prisiones o centros de detención; tanto los guardias como los detenidos se beneficiarían si se proporcionara mejor formación a los guardias y se aplicaran los principios de trato humano.

El Comité de la ONU contra la Tortura ha instado a que se cierre Guantánamo, concluyendo que la detención indefinida sin cargos constituye por sí misma una violación de la Convención contra la Tortura.²⁷ Amnistía Internacional también exhorta a que se cierre Guantánamo y se acuse formalmente y someta a juicio a los detenidos conforme a las normas internacionales de imparcialidad procesal o se les devuelva la libertad (véase el Anexo). Mientras tanto, las personas que siguen detenidas deberán ser recluidas en las condiciones menos restrictivas y más humanas posibles.

En marzo de 2007, según informes, decenas de detenidos continuaban o habían reanudado una huelga de hambre para protestar por sus condiciones de reclusión y por su detención indefinida. Entre ellos había internos del Campo Eco y de los Campos 5 y 6. A algunos los estaban alimentando por la fuerza mediante sondas nasales, en algunos casos mientras estaban inmovilizados en sillas de sujeción. En algunos documentos cuyo secreto oficial se ha levantado recientemente, algunos detenidos refieren que sintieron un dolor considerable cuando les insertaron la sonda en los orificios nasales. Un detenido informó de que en tres ocasiones le habían insertado la sonda de forma incorrecta, de modo que ésta había entrado en sus pulmones; dijo que con frecuencia había vomitado tras ser alimentado por la fuerza y que en esas ocasiones no le habían proporcionado ropa limpia. Según se ha afirmado, en un pabellón los guardias sometieron a los detenidos que estaban manteniendo una huelga de hambre a más tratos punitivos, como rociarlos con un pulverizador de pimienta o mantener el aire acondicionado a bajas temperaturas. En el momento de redactarse el presente documento, Amnistía Internacional había pedido a las autoridades que le proporcionaran más información sobre estas alegaciones.

Normas sobre el trato humano

<i>La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su</i>

²⁶ *Guantanamo Tube Feedings Humane, Within Medical Care Standards*. American Forces Press Service, 1 de diciembre de 2005, <http://www.defenselink.mil/news/newsarticle.aspx?id=18672>.

²⁷ Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 25 de julio de 2006, doc. ONU: CAT/C/USA/CO/2.

persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. Artículo 57 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...], así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General de la ONU (1990)

En virtud del derecho internacional, Estados Unidos está obligado a tratar con humanidad a todas las personas que se hallen bajo su custodia, con independencia de su condición o del lugar donde se hallen. Desde el fallo dictado por la Corte Suprema en junio de 2006 en la causa *Hamdan v. Rumsfeld*, el gobierno estadounidense sostiene que el trato que dispensa a las personas detenidas en Guantánamo cumple con lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 que prohíbe, entre otras cosas, la tortura, los tratos crueles y “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.²⁸ La Ley sobre el Trato a los Detenidos, del 30 de diciembre de 2005, también prohíbe infligir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal cual se definen en la legislación estadounidense, a personas de cualquier nacionalidad que se hallen bajo la custodia o el control del gobierno de Estados Unidos en cualquier parte del mundo.

El gobierno estadounidense ha declarado que los detenidos de Guantánamo son “combatientes enemigos ilegales”, condición que no está reconocida en el derecho internacional. Aplicando su paradigma de la “guerra contra el terror”, el gobierno sostiene que las actividades relativas a la detención fuera de Estados Unidos se rigen exclusivamente por las leyes de la guerra, tal como las define, y que el derecho internacional de los derechos humanos no es aplicable en este conflicto armado global. Sin embargo, y contrariamente a esta afirmación, la opinión general de los expertos internacionales es que los dos ordenamientos jurídicos, lejos de ser mutuamente excluyentes, son complementarios.²⁹ Como ha subrayado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia:

La esencia del corpus del derecho internacional humanitario, así como del derecho internacional de los derechos humanos, radica en la protección de la dignidad humana inherente a todas las personas [...]. El principio general de respeto a la dignidad del ser humano es [...] la propia razón de ser del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; es más, en los tiempos modernos ha adquirido una importancia tan primordial que ha impregnado todo el cuerpo jurídico internacional. Este principio tiene la finalidad de proteger a

²⁸ El artículo común 3 refleja las normas del derecho internacional consuetudinario aplicables a los conflictos armados de carácter internacional y no internacional (pero no es de aplicación en situaciones en las que no existen tales conflictos).

²⁹ Para más información y análisis, véase el capítulo 2 de *USA: Justice delayed and justice denied? Trials under the Military Commissions Act*, Índice AI: AMR 51/044/2007, marzo de 2007, <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR510442007>.

*los seres humanos de los atentados contra la dignidad personal, ya se lleven éstos a cabo mediante actos de agresión ilegales contra el cuerpo de una persona o mediante actos que humillen y degraden su honor, su dignidad o su bienestar mental.*³⁰

La Corte Internacional de Justicia ha afirmado que “la protección que ofrecen los convenios de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo por los efectos de medidas de derogación”.³¹ Estados Unidos no ha hecho ninguna declaración de derogación.

Amnistía Internacional considera que las condiciones a las que están sometidas las personas recluidas en Guantánamo contravienen las normas de aplicación universal, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos y una serie de principios y directrices aplicables al trato debido a las personas que se hallan bajo custodia.

Estados Unidos ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Ambos instrumentos prohíben la tortura y otros malos tratos. El artículo 10.1 del Pacto establece: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.³²

El Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia del cumplimiento del Pacto, ha recalado que la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma imperativa del derecho internacional que no admite excepciones y es vinculante para todos los Estados.³³ De acuerdo con el Comité, esta prohibición absoluta en virtud del artículo 7 del Pacto “se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral” y “el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7”.³⁴

³⁰ *Prosecutor v. Furundzija*, asunto núm. IT-95-17/1-T, sentencia del 10 de diciembre de 1998, párr. 183.

³¹ *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Opinión Consultiva del 9 de julio de 2004, párr. 106. <http://www.icj-cij.org/iccjwww/idocket/imwp/imwpframe.htm>.

³² En mayo de 2006, el Comité de la ONU contra la Tortura instó a Estados Unidos a “admitir que la Convención [contra la Tortura] se aplica en tiempo de paz, guerra o conflicto armado en cualquier territorio bajo su jurisdicción”. En julio de 2006, el Comité de Derechos Humanos de la ONU exhortó a Estados Unidos a “aceptar la aplicabilidad del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] respecto de los individuos que se hallan bajo su jurisdicción pero fuera de su territorio, así como en tiempo de guerra”.

³³ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29: Estados de emergencia (artículo 4), doc. ONU: CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001.

³⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 20, sobre el artículo 7. Véase también el artículo 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea general de la ONU en su resolución 45/111 (1990), donde se establece: “Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”.

El Principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios)³⁵ establece:

La expresión “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

Amnistía Internacional considera que las condiciones existentes en los Campos 5 y 6 y el Campo Eco, descritas *supra*, especialmente cuando se aplican a largo plazo o de forma indefinida, constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes que violan las normas citadas. Esta conclusión se basa en las siguientes circunstancias: el aislamiento y el encierro prolongado en las celdas; las condiciones existentes dentro de las celdas, incluido el entorno cerrado y la falta de toda vista al exterior; la falta de acceso a luz natural y aire fresco, especialmente en el Campo 6; la observación constante y, al parecer, indiscreta; la escasez de materiales y efectos personales disponibles para los detenidos; y la ausencia de estímulos sociales o externos y de casi cualquier otra forma de actividad, sumada al grado mínimo de contacto con el mundo exterior.

Condiciones en el interior de las celdas

La falta de luz natural y aire fresco en las celdas del Campo 6 es una contravención evidente de lo dispuesto en las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mínimas), que estipulan lo siguiente:

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial (artículo 11)

Aunque no tienen la fuerza vinculante de un tratado, las Reglas Mínimas representan los principios mínimos considerados aceptables para regir las condiciones de vida y el trato de los reclusos en todas partes del mundo. Las Reglas Mínimas establecen principios para el trato de presos condenados y preventivos, así como de personas detenidas sin haber cargos en su contra, y su artículo 11 es uno de los que se aplican a todas estas categorías. El aire fresco y la luz natural son elementos fundamentales de la calidad de vida a la que tienen derecho todos los seres humanos.

Las normas establecidas para los centros penitenciarios para adultos por la Asociación de Prisiones de Estados Unidos (ACA, por su sigla en inglés) también exigen que “todas las habitaciones/celdas de los reclusos tengan acceso a la luz natural” y, en el caso de reclusos pertenecientes a la población penitenciaria general encerrados en celdas más de 10 horas al día, una ventana que se pueda abrir.³⁶ Las normas de la ACA parecen permitir la existencia de una fuente de luz natural situada a menos de unos seis metros de una celda en

³⁵ Aunque no tiene la categoría de tratado, el Conjunto de Principios se aplica a todos los Estados y representa un conjunto de principios autoritativos reconocidos internacionalmente, elaborados a lo largo de varios años y adoptados por consenso por la Asamblea General de la ONU en 1988.

lugar de directamente en la propia celda. Esto puede resultar aceptable en centros antiguos donde las celdas tienen rejas a través de las cuales puede entrar la luz de una claraboya central, pero a las celdas cerradas del Campo 6 parece que no llega un grado significativo de luz natural desde el área central. El Campo 6 fue concebido originalmente con la finalidad de que los detenidos pudieran pasar más tiempo fuera de sus celdas, pero las actuales condiciones de encierro permanente significan que el centro no se ajusta a las normas de la ACA sobre el suministro de luz natural.

Según informes, las autoridades militares estadounidenses tienen en cuenta las normas de la ACA en su gestión del centro. Aunque estas reglas no son preceptivas, Amnistía Internacional ve con inquietud el hecho de que las autoridades ignoren la norma sobre el acceso a la luz natural. La organización considera que esta circunstancia sería inaceptable en cualquier centro de detención y que sin duda deja de ajustarse a lo que sería necesario en un centro descrito como “avanzado”.

Las condiciones existentes en las celdas del Campo Eco, incluida la ausencia de ventanas y luz natural, también distan de ajustarse a las normas internacionales y a las directrices de la ACA. Aunque, según informes, el tamaño de las celdas en los Campos 5 y 6 cumple con las normas mínimas de la ACA, las celdas del Campo Eco y de los Campos 1 a 3 tienen un máximo de aproximadamente 1,80 por 2,45 metros. Esta medida es considerablemente menor que el mínimo de aproximadamente 7,20 metros cuadrados de espacio para cada ocupante recomendado por la ACA en los casos en que los reclusos pasan más de 10 horas al día en sus celdas.³⁷ Las normas también exigen que cada recluso disponga de 3,15 metros cuadrados de espacio libre, pero, según informes, en las celdas del Campo Eco sólo se dispone de aproximadamente un tercio de este espacio si se tienen en cuenta la cama, el inodoro y el lavabo. Este nivel por debajo de lo que exigen las normas mínimas es especialmente preocupante a la luz de los periodos sumamente prolongados que pasan los detenidos de Guantánamo en estas celdas.

La aparente falta de muebles, con excepción de una cama, un inodoro y un lavabo, en las celdas de aislamiento de Guantánamo, incluidas, posiblemente, las celdas del Campo 6, también podría dejar de ajustarse a las normas penitenciarias de la ACA.³⁸

Amnistía Internacional ve asimismo con preocupación el riesgo para la salud que podría representar obligar a los detenidos a hacer todas sus comidas en sus celdas, dado el entorno cerrado de éstas y la proximidad del inodoro y el lavabo. La falta de una silla con

³⁶ Normas 4-4147 – 4-4148 de la ACA, *Standards for Adult Correctional Institutions*, 4.^a ed. En 4-4140 también se exige que “las unidades para el alojamiento segregado ofrezcan condiciones de vida que se aproximen a las de la población general”.

³⁷ Norma 4-4131 de la ACA, *Standards for Adult Correctional Institutions*, 4.^a ed. De acuerdo con los informes, las celdas de los Campos 5 y 6 miden en total unos 0,80 por 1,10 metros y 0,55 por 1,10 metros respectivamente.

³⁸ La Norma 4-4134 de la ACA exige que todo recluso confinado en una celda/habitación durante 10 horas o más al día debe contar con una cama; una superficie para escribir con un área próxima a ella para sentarse; un espacio para guardar artículos de uso personal; y un espacio suficiente para guardar sus ropas y efectos personales. Se ha dicho a Amnistía Internacional que en las celdas del Campo 6 hay un pequeño espacio para guardar objetos, pero que por razones de seguridad no se permite que los detenidos guarden nada allí, ni siquiera un ejemplar del Corán.

respaldo también puede causar incomodidad y problemas físicos al estar los reclusos confinados en las celdas durante periodos tan prolongados.

La privación del ejercicio regular al aire libre en el caso de los detenidos del Campo Eco y posiblemente en otros centros contraviene las Reglas Mínimas, que exigen que se ofrezca a todos los reclusos al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre si el tiempo lo permite (Regla 21.1).

Motivos de preocupación generales

Todas las normas internacionales pertinentes estipulan que, excepción hecha de las limitaciones cuya necesidad para la reclusión sea demostrable, las personas privadas de libertad disfrutan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados. El Comité de Derechos Humanos de la ONU reafirma este principio en su Observación general N° 21 sobre el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando manifiesta que las personas privadas de libertad no podrán:

ser sometidas [...] a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

[...]

*Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.*³⁹

Mientras que en el Campo 4 se permite que los detenidos disfruten de cierto grado de interacción social dentro de los límites de Guantánamo, en los Campos 5 y 6 la ausencia de cualquier tipo de interacción social y de actividades que constituyen una parte fundamental de la vida humana contraviene el principio citado. Esta circunstancia es aún más preocupante si se tiene en cuenta que todos los detenidos de Guantánamo ya sufren la falta de visitas de sus familias y de contacto regular con el mundo exterior, lo que en sí mismo constituye una violación de las normas internacionales.

El Conjunto de Principios y las Reglas Mínimas establecen que las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse regularmente con sus familiares y amistades tanto por correspondencia como mediante visitas.⁴⁰ Impedir la comunicación entre un recluso y su familia también constituye una violación del derecho a la protección de la vida familiar enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Conjunto de Principios establece, además, que toda persona detenida o presa “tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho” (Principio 19), y las Reglas Mínimas estipulan que los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más

³⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 21.

⁴⁰ Principio 19 del Conjunto de Principios y artículo 37 de las Reglas Mínimas.

importantes, sea por medio de la lectura de diarios y otras publicaciones o por cualquier otro medio similar (Regla 39).

Acordes con el principio general de que las personas privadas de libertad disfrutan de los mismos derechos humanos fundamentales que las que no lo están, las normas internacionales subrayan la importancia que tiene para la salud física y mental de los presos y detenidos que éstos participen en actividades recreativas, sociales, culturales, educacionales y religiosas, reconociendo que tales medidas también son necesarias para prepararlos para su retorno a la sociedad.⁴¹ Los reglamentos federales de Estados Unidos también hacen hincapié en la importancia de contar con programas sociales, recreativos y educacionales para todos los reclusos del sistema federal.⁴²

Prisiones de supermáxima seguridad en Estados Unidos

Los Campos 5 y 6 tienen un régimen similar al que existe en los llamados “centros de supermáxima seguridad” del territorio continental estadounidense.⁴³ Éstos son prisiones, o unidades dentro de prisiones, concebidos para la reclusión en condiciones de segregación prolongada, con fines administrativos o disciplinarios, de presos considerados demasiado violentos o disruptivos como para ser alojados junto a la población penitenciaria general. Es más, las condiciones de reclusión en los Campos 5 y 6 parecen ser tan restrictivas como las que se aplican en algunos de los niveles de seguridad más estrictos de las unidades de supermáxima seguridad, que en ciertos casos han sido criticados por los tribunales de Estados Unidos. Por ejemplo, un juez federal estadounidense concluyó que las condiciones existentes en la Prisión de Pelican Bay, en California, donde los reclusos están confinados entre 22 y 23 horas al día en celdas cerradas, carentes de ventanas, “pueden sobrepasar los límites más extremos de la tolerancia psicológica de la mayoría de los seres humanos”.⁴⁴

Los órganos internacionales de derechos humanos también han criticado las condiciones de reclusión en las prisiones de supermáxima seguridad de Estados Unidos. Por ejemplo, en 1999, en su examen anual de las prácticas utilizadas en distintos países, el relator especial de la ONU sobre la tortura planteó su preocupación por las condiciones existentes en dos centros de reclusión de Indiana, observando que los reclusos pasaban 22 horas al día confinados en régimen de aislamiento en celdas que tenían un grado escaso de luz natural y aire fresco y que su contacto con otros seres humanos era mínimo. El relator especial se refirió a una serie de indicios de que este tipo de encierro tiene efectos perjudiciales para la

⁴¹ Por ejemplo, el Principio 28 del Conjunto de Principios estipula que la persona detenida o presa tendrá derecho a obtener “cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información”; las Reglas Mínimas establecen, en su artículo 40, que todos los establecimientos deberán contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, “suficientemente provista de libros instructivos y recreativos”; las Reglas Mínimas también subrayan la importancia de que se ofrezcan a los reclusos programas educacionales, recreativos, religiosos y de formación técnica, y en su artículo 95 manifiestan que todas las medidas que se apliquen a los presos condenados deberán aplicarse también a las personas detenidas sin que haya cargos en su contra “cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia”.

⁴² 28 CFR 540.30-34 y 544.80-83.

⁴³ De acuerdo con los informes, actualmente hay aproximadamente 25.000 personas reclusas en este tipo de centros en más de 40 estados de Estados Unidos.

⁴⁴ *Madrid v Gomez*, 889 F. Supp. 1146 (N.D. Cal. 1995).

salud mental de los reclusos.⁴⁵ En su informe de mayo de 2000 sobre las obligaciones de Estados Unidos en virtud de la Convención contra la Tortura, el Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por el “régimen excesivamente riguroso” de las prisiones de supermáxima seguridad estadounidenses y en su informe de julio de 2006 instó a Estados Unidos a “examinar el régimen impuesto” en este tipo de establecimientos.⁴⁶ En su informe de diciembre de 2006 sobre las obligaciones de Estados Unidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que las condiciones imperantes en algunas prisiones de supermáxima seguridad de Estados Unidos fueran incompatibles con el artículo 10.1 del Pacto.⁴⁷

Los reclusos asignados a establecimientos de supermáxima seguridad del territorio continental de Estados Unidos suelen ser presos condenados que han cometido otros delitos graves o violaciones de las reglas penitenciarias durante su estancia en prisión. Las condiciones de reclusión siguen siendo sumamente rigurosas en la mayoría de los centros de supermáxima seguridad, pero las condiciones en los Campos 5 y 6 de Guantánamo son, en algunos aspectos, todavía más estrictas. Por ejemplo, los detenidos están más aislados que los presos del territorio continental en el sentido de que no se les permite recibir ni siquiera visitas limitadas de sus familiares y tampoco hacer llamadas telefónicas.⁴⁸ En Estados Unidos, la situación de los presos que permanecen segregados del resto de la población penitenciaria debe revisarse periódicamente, y algunos centros de supermáxima seguridad cuentan con un sistema de niveles en el que los reclusos pueden pasar de las unidades de custodia más restrictivas a otras en las que se aplican condiciones menos rigurosas. En algunos sistemas se ofrecen programas o actividades que se pueden realizar dentro de las celdas incluso en los niveles de reclusión más estrictos. En ADX Florence, la única prisión federal de supermáxima seguridad (nivel 6) en Estados Unidos, los reclusos pertenecientes a la “población penitenciaria general” disfrutaban de algunas actividades recreativas colectivas en cada una de las tres fases del programa de seguridad; a los reclusos alojados en celdas de aislamiento en la Unidad Especial de Seguridad se les permite tener en su celda un televisor, una radio y materiales de artesanía, a menos que éstos les sean retirados por motivos disciplinarios.⁴⁹ De acuerdo con los informes, los detenidos de los Campos 5 y 6 no tienen acceso a este tipo de artículos. Las celdas de segregación de ADX Florence tienen ventanas que dan a patios de ejercicio exteriores.

⁴⁵ Doc. ONU: E/CN.4/1999/61, informe del relator especial sobre la tortura, 12 de enero de 1999.

⁴⁶ Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América, doc. ONU: CAT/C/USA/CO/2, 25 de julio de 2006, [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CAT.C.USA.CO.2.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CAT.C.USA.CO.2.Sp?Opendocument).

⁴⁷ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Estados Unidos de América, doc. ONU: CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, 18 de diciembre de 2006, [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.USA.CO.3.Rev.1.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.USA.CO.3.Rev.1.Sp?Opendocument).

⁴⁸ Como se ha referido *supra*, Omar Khadr, que era menor de edad cuando fue trasladado a Guantánamo, recibió la primera llamada telefónica de su familia en marzo de 2007, cuando llevaba cinco años sin poder comunicarse con ella. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que, en la gran mayoría de los casos, los detenidos de Guantánamo hayan recibido ninguna llamada telefónica de sus familiares.

⁴⁹ Información recogida en una visita realizada por Amnistía Internacional a ADX Florence en julio de 2001.

Una diferencia muy importante radica en que los reclusos de las prisiones del territorio continental pueden pedir que los tribunales u otros órganos de supervisión revisen el trato que reciben o las condiciones de reclusión a las que están sometidos. Aunque los resultados han sido limitados, la litigación ha tenido como consecuencia una mejora en las condiciones de reclusión de varios centros de supermáxima seguridad de Estados Unidos.⁵⁰ Además, la Corte Suprema ha fallado que los reclusos tienen derecho a la protección de una serie de garantías procedimentales cuando se los destina a centros de supermáxima seguridad que imponen “privaciones atípicas y considerables”; dichas garantías incluyen que se les informe de cuáles son los hechos que motivan la medida y que se les dé la oportunidad de impugnar la decisión en una vista judicial.⁵¹

Los detenidos de Guantánamo, en cambio, no tienen acceso a tribunales ni a órganos de supervisión establecidos por ley, y el trato que se les da queda totalmente a discreción del gobierno estadounidense. La Ley de Comisiones Militares, promulgada con la firma del presidente Bush el 17 de octubre de 2006, despojó a los tribunales estadounidenses de la competencia para juzgar recursos de hábeas corpus que impugnaran la legalidad o las condiciones de la detención de cualquier individuo que no fuera ciudadano estadounidense y estuviera recluido bajo la custodia de Estados Unidos en calidad de “combatiente enemigo”. Aunque se han presentado varias peticiones de hábeas corpus en nombre de detenidos de Guantánamo, y hay impugnaciones a la nueva ley pendientes de resolución, los tribunales no han revisado ninguno de los casos de los hombres detenidos actualmente. Incluso antes de promulgarse la Ley de Comisiones Militares, la oposición del gobierno a los recursos presentados anteriormente fue retrasando las actuaciones a lo largo de los años. La revisión judicial es una garantía esencial contra las condiciones de reclusión de carácter cruel y otros malos tratos, así como contra la detención arbitraria.

Problemas mentales y otros motivos de preocupación en torno a la salud

Tanto en Estados Unidos como en otros países se ha reunido un conjunto importante de datos que indican que el aislamiento prolongado puede causar graves perjuicios psicológicos y físicos, especialmente si va acompañado de otras privaciones como la estimulación sensorial reducida, el ocio forzoso y el confinamiento en espacios cerrados. Entre los síntomas de lo que en ocasiones se ha llamado “síndrome de la Unidad Especial de Seguridad”, los expertos en salud mental que han examinado a presos sometidos a régimen de aislamiento, incluidos presos de establecimientos de supermáxima seguridad, han descrito distorsiones de la percepción y alucinaciones, ansiedad extrema, hostilidad, confusión, dificultades para concentrarse, hipersensibilidad a los estímulos externos y trastornos del sueño, así como

⁵⁰ La litigación emprendida en Wisconsin consiguió mejoras como que se retirara de la prisión de máxima seguridad del estado a las personas con enfermedades mentales y que se redujera considerablemente el nivel de iluminación nocturna de las celdas (*Jones'El v Berge*, 164 F. Supp. 2d, 1096 [W.D.Wisc 2001]); en Indiana, una orden judicial reglamentó cuestiones médicas y de salud mental, así como el acceso a radios, televisores, material de lectura adicional y efectos personales, el aumento de las oportunidades de educación y la reducción de la iluminación nocturna en las celdas (*Tajfa v Bayh*, 946 F. Supp 723 [N.D. Ind 1994]).

⁵¹ *Wilkinson v Austin*, asunto núm. 04-495, decisión de la Corte Suprema del 13 de junio de 2005.

síntomas físicos.⁵² En el Reino Unido, en un estudio sobre reclusos confinados en unidades de aislamiento llevado a cabo por expertos en salud se constató que los presos sufrían desórdenes físicos causados por las restricciones extremas impuestas a su entorno, entre ellos problemas de vista, pérdida de peso, atrofia de los músculos y pérdida de memoria, y que algunos reclusos habían contraído “enfermedades mentales que iban más allá de la ansiedad anticipatoria ordinaria y esperada”.⁵³

Varios tribunales estadounidenses han fallado que en algunos casos las condiciones de aislamiento en los centros de supermáxima seguridad pueden causar graves daños mentales y han ordenado el traslado de presos con enfermedades mentales preexistentes, o en peligro de desarrollar psicosis. Un juez de Wisconsin resolvió que el confinamiento en las condiciones imperantes en la prisión de máxima seguridad del estado “está demostrado que causa graves enfermedades psiquiátricas, discapacidad, sufrimiento y muerte” incluso en personas que no tengan un historial de colapso mental, y observó que “[m]uchos presos son incapaces de mantener la cordura en un entorno tan extremo y estresante: un elevado número de ellos intenta suicidarse”.⁵⁴

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, órgano de expertos que forma parte del Consejo de Europa, ha manifestado: “Se reconoce generalmente que es probable que, a largo plazo, todas las formas de reclusión en régimen de aislamiento sin la presencia de estímulos mentales y físicos adecuados tengan efectos perjudiciales cuyo resultado sea el deterioro de las facultades mentales y de otras aptitudes sociales”.⁵⁵ El Comité ha recomendado que todas las formas de reclusión en régimen de aislamiento se impongan durante el periodo más reducido posible, con medidas compensatorias para las personas recluidas en unidades de alta seguridad, como un mayor número de instalaciones para hacer ejercicio, posibilidades de realizar distintas actividades y oportunidades de interactuar con otros reclusos de la unidad.

⁵² Las conclusiones alcanzadas en varios estudios se han descrito en artículos como: Stuart Grassian, “Psychological Effects of Solitary Confinement”, *American Journal of Psychiatry*, 140:1450-1454, 1983; Terry A. Kupers, “The SHU Syndrome and Community Mental Health”, *Community Psychiatrist*, verano de 1998, Craig Haney, “Mental Health Issues in Long-Term Solitary and ‘Supermax’ Confinement”, *Crime and Delinquency*, vol. 49, núm. 1 (enero de 2003) y en testimonios y fallos judiciales.

⁵³ Informe publicado en enero de 1997 por tres psiquiatras independientes que examinaron a presos recluidos en Unidades Especiales de Seguridad del Reino Unido. Una investigación oficial llevada a cabo por la Dirección de Servicios Penitenciarios del Reino Unido recomendó en 1996, en un informe que no se publicó, que los reclusos debían permanecer en estas unidades el menor tiempo posible, que debían tomarse más medidas para proporcionarles estímulos mentales y ejercicio físico y que los presos debían tener la posibilidad de recibir visitas abiertas de miembros de su familia inmediata. Las conclusiones del estudio se refieren en el informe de Amnistía Internacional titulado *Reino Unido: Unidades Especiales de Seguridad. Trato cruel, inhumano o degradante*, de 1997 (Índice AI: EUR 45/006/1997).

⁵⁴ *Jones v Berge*, 164 F. Supp. 2d, 1101 y 1102.

⁵⁵ Informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura al gobierno finlandés sobre su visita a Finlandia realizada del 10 al 20 de mayo de 1992, Estrasburgo, Francia, 1 de abril de 1993, CPT/Inf (93) 8.

En general, los detenidos de Guantánamo no han tenido acceso a expertos en salud mental externos e independientes.⁵⁶ No obstante, el CICR observó en 2003 que el conjunto de condiciones a las que estaban sometidos, incluido su aislamiento indefinido, habían causado un preocupante deterioro en la salud mental de muchos detenidos. El CICR sigue expresando su preocupación por el hecho de que “la incertidumbre acerca del destino que correrán es una carga mental y emocional que se suma a la dura situación que atraviesan muchos de los detenidos y sus familiares”.⁵⁷ Los problemas de salud que sufren los detenidos, especialmente aquellos que permanecen sometidos a régimen de aislamiento durante periodos prolongados, y que en algunos casos, según se ha afirmado, han sufrido torturas u otros malos tratos durante los interrogatorios, también han sido mencionados por abogados. Las quejas sobre el estado mental de los detenidos parecen haber aumentado desde la apertura del Campo 6. Los abogados que han visitado a sus clientes en este centro han informado reiteradamente de un notable deterioro de la salud física y mental de los detenidos desde su traslado al Campo 6.

- Un documento que describe los efectos que tuvo en cinco uigures su traslado al Campo 6 refiere que todos ellos expresaron sentimientos de “desesperanza, soledad abrumadora y abandono por parte del mundo” durante las visitas que les hicieron sus abogados en enero de 2007. Ninguno había sido sometido antes a condiciones de aislamiento tan rigurosas. Un detenido que durante visitas anteriores “se mostraba apacible y simpático, pronto a reír y sonreír” ahora “parecía desesperanzado” y decía que había “comenzado a oír voces”. Otro relató que su vecino de celda estaba “constantemente oyendo voces, gritando, y recibiendo castigos”.⁵⁸
- Según informes, David Hicks, un ciudadano australiano que lleva más de cinco años recluido en Guantánamo, se ha deteriorado física y mentalmente tras ser sometido a un régimen de aislamiento casi total en los Campos 5 y 6 desde marzo de 2006. Hicks fue trasladado al Campo 6 en diciembre de 2006. Los abogados que lo visitaron en enero de 2007 describieron su sorpresa al ver cuánto había cambiado. Encadenado al piso en la sala de visitas del Campo 6, Hicks, según los informes, parecía mucho mayor de los 31 años que tiene, tenía los ojos hundidos, estaba desarreglado, despeinado y muy abatido, y durante la primera parte de la entrevista había tenido dificultades para comunicarse. Los abogados dijeron que sufría los efectos del aislamiento prolongado y la falta de privacidad, que incluía verse obligado a utilizar el inodoro de su celda a la vista de los guardias. En el Campo 6 le habían quitado el peine y el cepillo del pelo. Hubo quejas de que en el Campo 5 había pasado mucho frío y no le habían dado suficiente ropa. La familia de Hicks expresó su preocupación por el estado del detenido en julio de 2006, cuando Hicks se mostró incoherente durante una llamada telefónica. En diciembre, según informes, las autoridades estadounidenses denegaron la solicitud de una visita de seguimiento formulada por un psiquiatra independiente que había visitado a Hicks en febrero de 2005.

⁵⁶ David Hicks, ciudadano australiano, recibió una visita de un psiquiatra australiano en febrero de 2005. De acuerdo con los informes, las autoridades estadounidenses denegaron sus solicitudes de una visita de seguimiento.

⁵⁷ CICR, Resumen de actividades, 31 de diciembre de 2006, <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/usa-detention-update-121205>.

⁵⁸ *Huzajfa Parhat et al v. Robert M. Gates et al, Petitioners' Emergency Motion For Leave to Supplement The Record on Pending Motions with January 20, 2007 declaration of Sabin Willett.*

El 26 de marzo de 2007, durante la vista de su caso ante una comisión militar en Guantánamo, David Hicks se declaró culpable de un cargo de “proporcionar apoyo material al terrorismo”. El 30 de marzo, en el marco de un acuerdo previo al juicio, recibió una condena de siete años de prisión con una suspensión de seis años y tres meses, y estaba prevista su devolución a Australia en un plazo de 60 días.⁵⁹

- En enero de 2007, el abogado de Bisher al-Rawi refirió que su cliente, residente del Reino Unido nacido en Irak y detenido en Guantánamo durante más de cuatro años, que antes “tenía buena salud y se expresaba muy bien” estaba “hundiéndose en la locura de una forma lenta pero segura” tras pasar nueve meses sometido a régimen de incomunicación en el Campo 5, sin final a la vista. Con frecuencia, de acuerdo con los informes, en la celda de Bisher al-Rawi hacía un “frío insoportable”, ya que el aire acondicionado se mantenía al máximo nivel. En ocasiones, los guardias le quitaban el traje naranja y la sábana, dejándole sólo el calzoncillo. Cuando trató de calentarse cubriéndose con la alfombrilla para la oración, uno de los pocos “artículos de confort” que le permitían tener, los guardias se la quitaron alegando “uso incorrecto”. Según los informes, también le quitaron el papel higiénico porque lo estaba usando para proteger sus ojos de la luz que alumbraba la celda de forma permanente. Según los informes, la medida de aislamiento se tomó como castigo cuando Bisher al-Rawi se negó a que lo sometieran a más interrogatorios.⁶⁰ A finales de marzo de 2007 fue trasladado al Reino Unido, donde quedó en libertad.
- El abogado de otros tres detenidos de Guantánamo informó de que, durante una visita que les había hecho en octubre, sus clientes se habían mostrado esperanzados y “extraordinariamente fuertes desde el punto de vista psicológico”, pero que posteriormente dos de ellos habían sido trasladados al Campo 6 y uno al Campo 5. Según el abogado, durante una visita que hizo al Campo 6 en enero de 2007, uno de los hombres, que anteriormente se había mostrado vulnerable pero resistente, estaba “visiblemente sacudido y muy desesperado”; al parecer, llevaba 15 días sin ver la luz del día.
- Saber Lahmer, un ciudadano argelino trasladado a Guantánamo tras su captura en Bosnia, está sometido a régimen de aislamiento en el Campo Eco desde finales de junio de 2006. Según los informes, un médico del campo le admitió que necesitaba hacer ejercicio debido al grave daño nervioso y la atrofia muscular que sufría en ambas piernas. Sin embargo, en el Campo Eco sólo le permitían hacer ejercicio cada 10 días aproximadamente, en un espacio muy estrecho. Cuando sus abogados lo visitaron en noviembre de 2006 se lo veía debilitado física y psicológicamente, parecía “extremadamente deprimido” y sentía dolores agudos en las piernas.⁶¹ Estaba totalmente aislado de todo ser humano, con excepción de los guardias, ya que las celdas adyacentes no albergaban a ningún detenido; además, no le permitían enviar o recibir correspondencia familiar regularmente ni guardar en su celda las cartas de sus

⁵⁹ Véase *Estados Unidos: David Hicks se declara culpable de uno de los cargos. Una observadora de Amnistía Internacional asiste a la vista incoatoria celebrada en Guantánamo*, Índice AI: AMR 51/052/2007, 27 de marzo de 2007, <http://web.amnesty.org/library/index/eslAMR510522007?open&of=esl-USA>.

⁶⁰ Artículo de G. Brent Mickum, abogado de al-Rawi, en *The Guardian*, 9 de enero de 2007.

abogados, y a menudo le negaban papel y lápiz. El único material de lectura que le permitían tener era el Corán.

Cuando sus abogados regresaron a Guantánamo en marzo de 2007 para hacerle una visita profesional acordada con antelación, los guardias les dijeron que Saber Lahmer no quería salir de la celda para entrevistarse con ellos. Profundamente preocupados por lo que parecía ser una señal del continuo deterioro mental de su cliente, los abogados pidieron autorización para visitarlo en su celda del Campo Eco o por lo menos en la sala de visitas adyacente a la celda. La petición fue denegada. El 22 de marzo, inmediatamente antes de dejar la base, los abogados presentaron una petición escrita de carácter formal a la jefatura del Campo Eco solicitando que se trasladara a Saber Lahmer de su aislamiento en ese centro a un entorno más social. En el momento de redactarse este documento todavía no habían recibido respuesta.

Como se ha mencionado *supra*, la detención durante un periodo indefinido puede, por sí misma, causar un trauma psicológico agudo y desde 2002, en diversas ocasiones, el CICR ha hecho públicas sus observaciones sobre el deterioro de la salud mental de un elevado número de detenidos de Guantánamo. Doce expertos en salud mental independientes que examinaron los efectos que había tenido la reclusión indefinida en ocho hombres detenidos en el Reino Unido constataron que la situación había causado depresión clínica en los ocho casos, y observaron señales de depresión en las tres esposas entrevistadas.⁶² Los graves efectos psicológicos de la reclusión en régimen de aislamiento durante años y la falta de contacto con el mundo exterior tienen probabilidades de ser exacerbados por las condiciones de aislamiento y otras privaciones descritas *supra*. En el territorio continental de Estados Unidos, hay datos que indican que las personas recluidas en celdas de aislamiento, disfrutando de escasos privilegios o elementos amenos, corren más riesgo de suicidarse que otros presos, especialmente si ya padecen depresión u otros problemas mentales.

Antes de las tres muertes ocurridas en junio de 2006, aparentemente por suicidio, ya se habían registrado más de 40 intentos de suicidio entre los detenidos de Guantánamo. Los hombres que murieron estaban recluidos en régimen de máxima seguridad en el Campo 1. El medio físico del Campo 1 no los aislaba tanto como a los detenidos de los Campos 5 y 6, pero de todas maneras estaban confinados en celdas pequeñas y tenían escaso acceso a ejercicio o elementos amenos, circunstancias que es probable que resulten sumamente estresantes a lo largo del tiempo. Uno de los tres, Yasser al-Zahrani, de Arabia Saudí, tenía sólo 17 años cuando lo recluyeron en Guantánamo, y 21 años en la fecha de su muerte. Era uno de los varios detenidos que tenían menos de 18 años cuando los trasladaron a la base; algunos de ellos, según informes, habían estado sometidos a periodos de aislamiento o encierro

⁶¹ En 2005, sus abogados le habían practicado un examen que fue preparado y posteriormente evaluado por el perito psicólogo Dr. Daryl Matthews, de la Universidad de Hawai, quien afirmó que en esa fecha el caso de Saber Lahmer cumplía con los criterios de un “episodio depresivo grave” y de “trastorno de estrés postraumático”.

⁶² “The psychiatric problems of detainees under the 2001 Anti-Terrorism Crime and Security Act”, Robbins, I., Mackeith, J., Kopelman, M., et al. (2004), *Psychiatric Bulletin* (2005) 29:407-409, del Real Colegio de Psiquiatras. <http://pb.rcpsych.org/cgi/content/full/29/11/407>. Cada uno de los detenidos fue entrevistado por más de un clínico en más de una ocasión y las opiniones de los expertos concordaron en grado sumo.

prolongado en sus celdas.⁶³ Las normas internacionales prohíben castigar a personas menores de edad con penas de aislamiento o de celda solitaria.⁶⁴

Reconociendo los efectos que pueden tener en la salud el aislamiento o el encierro prolongado, las Reglas Mínimas estipulan lo siguiente:

Las penas de aislamiento [...] sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. (Regla 32.1)

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental. (Regla 32.3)

Las normas de la ACA para los centros penitenciarios también establecen que las personas sometidas a condiciones de segregación deben recibir al menos una visita diaria de un funcionario cualificado de los servicios de salud.⁶⁵

No obstante, Amnistía Internacional teme que la salud física y mental de los hombres sometidos a régimen de aislamiento en Guantánamo no se esté vigilando ni tratando adecuadamente. Un detenido trasladado al Campo 6 informó de que, más de dos meses después de su traslado, todavía no había sido examinado por un médico o un profesional de la salud mental, pese a sus reiteradas peticiones. Según los informes, a un detenido del Campo Eco no le habían permitido ver a un médico durante los dos meses que había pasado en régimen de aislamiento, pese a que tenía problemas de salud (véase el caso de Saber Lahmer *supra*). Se ha dicho a Amnistía Internacional que, en general, puede resultar difícil entrevistarse con un médico y que las entrevistas suelen estar a cargo de técnicos de la salud de menor grado.

Las normas profesionales y éticas pertinentes exigen que los profesionales de la salud asignados a prisiones o centros de detención planteen a las autoridades cualquier preocupación que puedan abrigar sobre las condiciones de reclusión y sus efectos en los reclusos. Amnistía Internacional no sabe si se ha tomado tal medida en relación con el régimen de aislamiento, pero observa que los profesionales de la salud mental y otros profesionales de la salud destinados en la base no son independientes, ya que son empleados de las fuerzas armadas. La organización ve con preocupación, por ejemplo, los informes que indican que en determinado momento los psiquiatras militares restaron importancia a algunos de los intentos de suicidio ocurridos en Guantánamo, reclasificándolos como “conducta manipulativa autolesiva”, lo cual tuvo como resultado una disminución del número de partes oficiales sobre intentos de suicidio.⁶⁶

⁶³ Las investigaciones realizadas por el grupo británico Reprieve en 2006 indican que es posible que haya habido al menos 17 detenidos trasladados a Guantánamo cuando eran menores de 18 años; la mayoría de las normas jurídicas internacionales reconocen que “niño” es toda persona menor de 18 años.

⁶⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Regla 67.

⁶⁵ Norma 4-4258, *Standards for Adult Correctional Institutions*, 4.^a ed.

⁶⁶ David Rose, *Vanity Fair*, enero de 2004.

Aunque los reclusos sometidos a régimen de aislamiento en Guantánamo reciben visitas de técnicos de la salud, y en ocasiones de médicos y psiquiatras, los informes indican que sólo se evalúa su condición de forma superficial, y algunos detenidos han afirmado que tienen miedo de quejarse. Se ha dicho a Amnistía Internacional que a los problemas que afectan al suministro de servicios de salud mental en Guantánamo se suma la desconfianza que sienten los detenidos frente a los profesionales de la salud de la base debido a que éstos han trabajado con los encargados de los interrogatorios.⁶⁷ Según se ha afirmado, miembros del personal médico del ejército han colaborado en la utilización del historial médico de los detenidos para planificar programas de interrogatorio individuales que incluían la privación del sueño, el aislamiento prolongado y la exposición a temperaturas extremas, y han preparado a los interrogadores en materia de técnicas inquisitorias. Dichas prácticas constituyen una violación grave de las normas internacionales que establecen que es un contravención de la ética médica que el personal de la salud participe en cualquier relación profesional con los presos o detenidos cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física o mental de éstos.⁶⁸

También causa preocupación la manera en que se suministran otros servicios médicos. Amnistía Internacional está enterada de varios casos en los que, según informes, los médicos aconsejaron que el detenido hiciera más ejercicio por razones médicas pero sus consejos fueron ignorados. Uno de estos casos es el de un paciente con una dolencia cardíaca al que se mantuvo inmovilizado con instrumentos de sujeción en el centro médico y otro es el de un detenido puesto en régimen de aislamiento (véase el caso de Saber Lahmer *supra*). Este tipo de informes son sumamente inquietantes y no concuerdan con la afirmación de las autoridades estadounidenses de que en Guantánamo se proporcionan excelentes cuidados médicos. Amnistía Internacional también siente alarma ante los informes que indican que los detenidos internados en el centro médico son sometidos regularmente a sujeción de cuatro puntos, a veces durante periodos prolongados y sin la posibilidad de hacer ejercicio alguno. La inmovilización prolongada de una persona mediante instrumentos de sujeción puede causar trastornos de la salud graves y potencialmente letales, entre ellos la formación de coágulos sanguíneos. Esta práctica es contraria a las normas para profesionales de la salud sobre el uso de instrumentos de coerción que rigen tanto en la legislación estadounidense como en el derecho internacional.⁶⁹

- Jumah al Dossari, un ciudadano bahreí que, según los informes, ha intentado suicidarse al menos 12 veces durante su reclusión, lleva más de un año internado en una celda carente de ventanas de la unidad de salud mental de Guantánamo. Jumah al Dossari ha dicho a su abogado que las luces siempre están apagadas frente a su celda y que el aire acondicionado se mantiene a temperaturas muy bajas, de modo que

⁶⁷ Esta información se basa en varias fuentes, entre ellas una copia filtrada de un memorándum del Departamento de Defensa estadounidense relacionado con una reunión mantenida en octubre de 2003 por las autoridades de Guantánamo y representantes del CICR. *Memorandum for Record. Subject: ICRC Meeting with MG Miller on 09 Oct 03*. Departamento de Defensa, Fuerza Especial Conjunta 170, bahía de Guantánamo, Cuba.

⁶⁸ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982).

siempre está oscuro y hace mucho frío. Según ha contado, su comunicación con otros detenidos es muy limitada debido a los trastornos psicológicos graves que sufren muchos de los hombres internados en la unidad de salud mental, a algunos de los cuales ha visto llorar. Tras las muertes ocurridas en junio de 2006 se le permitió tener en su celda solamente una manta, un colchón y un ejemplar del Corán, a los que unos meses después se añadieron un cepillo de dientes, pasta dentífrica y jabón.

Aunque recibe una visita diaria de un técnico psiquiátrico y una visita semanal de dos psiquiatras, los profesionales, según los informes, sólo pasan unos minutos con él y siempre le hacen las mismas preguntas: si está comiendo y durmiendo bien y si está pensando en causarse daño o causarlo a otros. Jumah al Dossari dice que todos los detenidos han aprendido a afirmar que se encuentran bien porque de otro modo los someterían a condiciones aún más estrictas.

- En noviembre de 2006, tras sufrir dolores agudos en el pecho, Saifullah Paracha fue trasladado al hospital de Guantánamo, donde se concluyó que necesitaba una cateterización cardíaca. De acuerdo con los informes, durante la semana que pasó en el hospital lo sometieron a sujeción de cuatro puntos, con ambas manos y ambos pies encadenados a la cama de forma permanente (salvo una mano durante las comidas). Según los informes, un cardiólogo recomendó que Saifullah Paracha saliera a caminar alrededor del hospital cuatro veces al día durante 20 minutos cada vez, pero el personal de seguridad denegó esta petición. Saifullah Paracha se negó a someterse a tratamiento médico en Guantánamo porque no confiaba en que sus necesidades médicas fueran a satisfacerse adecuadamente ni que tras la intervención fuera a recibir una supervisión médica adecuada. Como ya no podía soportar más la sujeción, solicitó que lo devolvieran a su celda del Campo 5 y el médico accedió a su petición.⁷⁰

Recomendaciones

Amnistía Internacional insta al gobierno de Estados Unidos a cerrar el centro de detención de Guantánamo y a acusar formalmente a los detenidos de delitos comunes reconocibles y procesarlos conforme a las normas de imparcialidad judicial o devolverles la libertad con garantías de protección contra otros abusos. Mientras tanto, el gobierno de Estados Unidos debe asegurarse de que todos los detenidos sean tratados conforme a las normas

⁶⁹Por ejemplo, en *Standards for Health Services in Correctional Institutions*, la Asociación Estadounidense de Salud Pública señala que el uso de instrumentos de sujeción sólo es permisible cuando un recluso plantea un gran riesgo de autolesión o de causar lesiones a otras personas, y ello únicamente por orden de un médico; que los instrumentos de sujeción deben aplicarse de la forma más humana posible y que el grado de inmovilización debe reducirse lo antes posible para aplicar el menor grado de restricción necesario; y que la medida debe cesar automáticamente después de cuatro horas, prorrogables durante un máximo de cuatro horas más. Las Reglas Mínimas de la ONU estipulan que estos instrumentos sólo podrán utilizarse si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso y que su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo “estrictamente necesario” (Reglas 33 y 34).

⁷⁰ Declaración de Zachary Philip Katznelson, representando al peticionario en *Paracha v Bush*, asunto núm. 04-CV-2022. Los abogados de Saifullah Paracha solicitaron a los tribunales estadounidenses que se trasladara a su cliente a Estados Unidos para recibir tratamiento médico, petición que fue denegada.

internacionales, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos internacionales que rigen el trato debido a las personas privadas de libertad. En especial, el gobierno estadounidense deberá tomar medidas inmediatas para:

- asegurarse de que ningún detenido sea sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas la reclusión prolongada en régimen de aislamiento y la reclusión prolongada en sus celdas en condiciones de estimulación sensorial reducida. No se deberá mantener a ninguna persona recluida durante un periodo prolongado en una celda carente de ventanas al exterior o sin acceso a luz natural o aire fresco;
- mejorar las condiciones de vida de los detenidos de modo que puedan tener más oportunidades de trato social y participación en actividades útiles y recreativas; las zonas comunes del Campo 6 deben aprovecharse al máximo. Los patios de ejercicio deben estar mejor equipados. La biblioteca debe ofrecer más materiales de lectura. Debe proporcionarse a los detenidos acceso a programas de educación y recreo que, cuando sea posible, incluyan el uso de la televisión y el vídeo; y debe mantenerse los informados con regularidad de los acontecimientos mundiales más importantes. Todos los detenidos deben tener la oportunidad de hacer ejercicio a diario, al aire libre y a la luz del día;
- asegurarse de que todos los detenidos sean tratados con el respeto debido a su dignidad humana; deberá prohibirse que los detenidos sean observados de una manera importuna o que resulte humillante desde el punto de vista cultural o sexual, como permitir que una guardia del sexo femenino los observe mientras están utilizando la ducha;
- garantizar que se trate a los detenidos con el respeto debido a sus creencias y prácticas religiosas, incluido el cuidado debido en el manejo del Corán;
- permitir que profesionales de la salud independientes visiten Guantánamo para examinar a los detenidos en privado;
- permitir que representantes de organizaciones de derechos humanos independientes y de los Procedimientos Especiales de la ONU visiten Guantánamo. Las delegaciones deberán tener acceso a todas las áreas del centro y la posibilidad de entrevistarse con los detenidos en privado;
- permitir que los detenidos mantengan contactos con sus familias mediante el intercambio regular de correspondencia, en lo posible sin que ésta sea sometida a censura, y que tengan oportunidades de comunicarse por teléfono y recibir visitas.

Anexo: Juicios con garantías y el fin de la práctica de la detención ilegal

General⁷¹

1. Debe cerrarse todo centro de detención que se utilice para recluir a las personas al margen de la protección del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Este principio es aplicable al centro de detención de la bahía de Guantánamo donde, en sus más de cinco años de funcionamiento, el gobierno de Estados Unidos se ha abstenido de implantar procedimientos que cumplan con las normas y principios del derecho internacional. Debe ponerse fin de inmediato y de forma permanente al programa de detenciones secretas de Estados Unidos y debe cerrarse todo centro de detención secreta estadounidense, en cualquier parte del mundo donde esté situado.
2. El cierre de Guantánamo u otros establecimientos no debe traducirse en el traslado de las violaciones de derechos humanos a otra parte. Todas las personas recluidas bajo la custodia de Estados Unidos deben ser tratadas conforme a las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, del derecho internacional humanitario. Todos los centros de reclusión estadounidenses deben estar abiertos a un escrutinio exterior apropiado, incluido el del Comité Internacional de la Cruz Roja.
3. La responsabilidad de encontrar una solución para las personas detenidas en Guantánamo y en otras partes del mundo recae en primer lugar y principalmente en Estados Unidos. El gobierno estadounidense ha creado un sistema de detención en el que las personas han estado recluidas sin cargos ni juicio, fuera del marco del derecho internacional y sin la posibilidad de ejercitar plenamente el derecho a recurrir a los tribunales estadounidenses. Estados Unidos debe corregir la situación de plena conformidad con las normas y principios internacionales.
4. Todos los funcionarios estadounidenses deben dejar de seguir socavando el derecho a la presunción de inocencia en relación con los detenidos de Guantánamo. Los constantes comentarios públicos sobre la presunta culpabilidad de éstos les hacen correr al menos dos tipos de riesgo: ponen en peligro las posibilidades de un juicio con garantías y ponen en peligro la seguridad de todo detenido que quede en libertad. También podría exponerlos a que les inflijan otros malos tratos bajo custodia.
5. Debe permitirse que todos los detenidos impugnen la legalidad de su detención ante un tribunal independiente e imparcial, de modo que dicho tribunal pueda ordenar la liberación de cualquier persona cuya detención no sea legal. La Ley de Comisiones Militares debe derogarse o enmendarse de manera sustancial para ajustarla al derecho internacional, lo cual debe incluir la garantización plena del derecho al recurso de hábeas corpus.

⁷¹ Este marco, con anotaciones adicionales, se proporciona en el documento titulado *USA: Justice delayed and justice denied? Trials under the Military Commissions Act*, Índice AI: AMR 51/044/2007, marzo de 2007, <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR510442007>.

6. El presidente George W. Bush debe revocar totalmente la orden ejecutiva en materia militar que dictó el 13 de noviembre de 2001 en la que autoriza la detención sin cargos ni juicio, así como su orden ejecutiva del 14 de febrero de 2007 mediante la cual se establecen comisiones militares en aplicación de la Ley de Comisiones Militares.
7. Debe devolverse la libertad a las personas recluidas actualmente en Guantánamo a menos que se las vaya a acusar formalmente y enjuiciar de conformidad con las normas internacionales de imparcialidad procesal.
8. No debe trasladarse por la fuerza a ningún detenido a su país de origen cuando se sepa que allí se enfrentaría a abusos graves contra los derechos humanos, como tampoco a ningún otro país donde pudiera enfrentarse a tales abusos o desde donde pudieran a su vez trasladarlo por la fuerza a un país en el que corriera tal peligro.

Juicios con garantías

9. Los detenidos que vayan a ser acusados formalmente y sometidos a juicio deberán ser acusados de un delito común reconocible tipificado en la ley y deberán ser procesados ante un tribunal imparcial e independiente establecido por ley, como un tribunal federal estadounidense, en plena concordancia con las normas internacionales sobre garantías procesales. No deberá caber la posibilidad de que se les imponga la pena de muerte.
10. Ninguna información obtenida mediante tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberá ser admisible en ningún tribunal. Dados los abusos jurídicos, físicos y mentales a los que han estado sometidos durante años los detenidos bajo la custodia estadounidense, todos los juicios deberán respetar escrupulosamente las normas internacionales y en la imposición de toda condena deberán tenerse en cuenta la duración y las condiciones de su reclusión en Guantánamo o en otro lugar en el que hayan estado recluidos antes de su traslado a este centro.

Soluciones para los detenidos que vayan a recuperar la libertad

11. Al evaluar la situación de cada uno de los detenidos que vayan a ser puestos en libertad deberá aplicarse un procedimiento imparcial y transparente a fin de determinar si pueden regresar a su país de origen en condiciones de seguridad o si es preciso encontrar otra solución. En todos los casos el detenido deberá: ser sometido a una evaluación individual; estar representado adecuadamente por sus abogados; contar con servicios de interpretación cuando los necesite; tener la oportunidad de expresar sus opiniones; recibir por escrito la explicación de los motivos de cualquier decisión que se tome; y poder ejercitar el derecho de apelación con efecto suspensivo. Podría invitarse a órganos internacionales pertinentes, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a prestar asistencia en esta tarea, conforme a sus respectivos mandatos. Entre las opciones a disposición del gobierno estadounidense para resolver los casos de manera que se respeten plenamente los derechos de los detenidos que no vayan a ser juzgados y que, en consecuencia, deben ser puestos en libertad sin más dilación, están las siguientes:
 - (a) **Retorno.** Las autoridades estadounidenses deben disponer el traslado de los detenidos liberados a su país de origen o de residencia habitual a menos que en éste corran peligro de convertirse en víctimas de violaciones de derechos

humanos graves, como detención arbitraria durante periodos prolongados, desaparición forzada, juicios carentes de garantías, tortura u otros malos tratos, ejecución extrajudicial o pena de muerte. Entre los detenidos que deben ser liberados con miras a su retorno están todos aquellos que, según las leyes de la guerra (los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales), tras su captura deberían haber sido reconocidos como prisioneros de guerra y posteriormente deberían haber sido liberados una vez finalizado el conflicto armado internacional de Afganistán, que deben ser liberados a menos que vayan a ser enjuiciados por crímenes de guerra u otros abusos graves contra los derechos humanos. Todos los detenidos que no vayan a ser acusados de delitos comunes reconocibles deben ser puestos en libertad.

- (b) **Garantías diplomáticas.** Las autoridades estadounidenses no deben pedir o aceptar del gobierno del posible país receptor garantías diplomáticas sobre la manera en que se tratará al detenido una vez de regreso en ese país como base para enviar a personas a países en los que, de otro modo, se consideraría que corren peligro de tortura u otros malos tratos. Las garantías diplomáticas ofrecidas en tales circunstancias violan las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos; no son fiables y no se pueden hacer cumplir; y son intrínsecamente discriminatorias en tanto que se aplican únicamente a determinadas personas. Además, Estados Unidos no debe imponer, para el traslado de los detenidos, condiciones cuya aceptación haga que el Estado receptor viole las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos.
- (c) **Asilo en Estados Unidos.** Las autoridades estadounidenses deben proporcionar a los detenidos liberados la oportunidad de solicitar asilo en Estados Unidos si así lo desean y deben reconocerlos como refugiados si reúnen las condiciones estipuladas en el derecho internacional de refugiados. Las autoridades estadounidenses deben asegurarse de que todo solicitante de asilo tenga acceso a asesoramiento letrado adecuado y a procedimientos imparciales y efectivos que se ajusten a los principios y normas internacionales relativos a los refugiados, incluida la oportunidad de ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. No deberá detenerse a los solicitantes de asilo salvo en las circunstancias más excepcionales.
- (d) **Otras formas de protección en Estados Unidos.** Las personas que no reúnan los requisitos para que se les reconozca la condición de refugiados pero que corran peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos en el posible país receptor deben recibir otras formas de protección y debe permitírseles que permanezcan en Estados Unidos si así lo desean, conforme a las obligaciones contraídas por este país en virtud de su legislación interna y de las normas internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. No debe privarse a estas personas de su libertad a menos que en cada caso individual

se establezca ante un tribunal que su detención es legal, tiene una finalidad reconocida como legítima por el derecho internacional de los derechos humanos y guarda proporción con el objetivo previsto, y los tribunales revisen periódicamente la legalidad de la detención, conforme a las normas y principios internacionales de derechos humanos.

- (e) **Traslado a terceros países.** Las autoridades estadounidenses deben facilitar la búsqueda de soluciones duraderas en terceros países para aquellos que no puedan ser trasladados de regreso a su país de origen o de residencia habitual debido a que allí correrían peligro de convertirse en víctimas de abusos graves contra los derechos humanos y que no deseen permanecer en Estados Unidos. Cualquier solución de este tipo debe tener en cuenta las necesidades de cada persona en materia de protección, respetar plenamente todos sus derechos humanos y tomar en consideración sus opiniones. Todos los traslados a terceros países deben llevarse a cabo con el consentimiento informado de la persona afectada. Debe permitirse que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinde su asistencia en este proceso, de acuerdo con su mandato y sus políticas. Los detenidos liberados no deben ser sometidos a ninguna presión ni restricción que pueda forzarlos a elegir el reasentamiento en un tercer país. No debe efectuarse ningún traslado a un tercer país desde el que, a su vez, la persona pueda ser enviada contra su voluntad a un país en el que pudiera correr tal peligro.

Reparaciones

12. El derecho internacional impone a Estados Unidos la obligación de ofrecer a los detenidos liberados reparaciones prontas y adecuadas, que deberán incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por el periodo pasado bajo custodia ilegal y por otras violaciones que puedan haber sufrido, como la tortura u otros malos tratos. No debe restringirse el derecho de las víctimas a pedir reparaciones ante los tribunales estadounidenses.

Transparencia mientras no se cierre el centro

13. Estados Unidos debe invitar a los cinco expertos de la ONU que han solicitado acceso a la base –el relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, la relatora especial sobre la libertad de religión o de creencias, el relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y la presidenta-relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria– a visitar Guantánamo sin las restricciones que los llevaron a no aceptar la invitación formulada anteriormente por Estados Unidos. En especial, no deben imponerse restricciones a la capacidad de los expertos de entrevistarse en privado con los detenidos.

Otros países

14. Otros países deben considerar seriamente la posibilidad de acoger a ex detenidos que hayan expresado el deseo de reasentarse voluntariamente en ellos, especialmente si se

trata de países donde el ex detenido residía habitualmente o había tenido vínculos estrechos de parentesco o de otro tipo.

15. Otros gobiernos deben rechazar toda condición impuesta al traslado de un detenido solicitado por Estados Unidos que represente una violación de las obligaciones contraídas por el país receptor en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.
16. Todos los países deben apoyar activamente la petición de que se cierre el campo de detención de Guantánamo y todos los demás centros que funcionen al margen del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de que se ponga fin a los interrogatorios y a las detenciones secretas.
17. Ningún Estado debe trasladar a una persona a la custodia de Estados Unidos en circunstancias en que pueda ser recluida en Guantánamo o en otro lugar donde pueda estar privada de la protección del derecho internacional, o en casos en que pueda enfrentarse a un juicio ante una comisión militar.
18. Ningún Estado debe proporcionar información alguna que pueda ayudar a la acusación en procesos ante comisiones militares. Esta exigencia es de aplicación en todos los casos, y es especialmente imperiosa en aquellos casos en que se haya pedido la pena capital.